

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N° 01107-2017-0-
0501-JR-DC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, HUAMANGA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CORDERO HUAMANI, MARCIAL

ORCID: 0000-0003-3199-8427

ASESOR:

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CHIMBOTE – PERÚ

2019

1. TITULO DE LA TESIS.

“Calidad de sentencias sobre Proceso de Cumplimiento Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga,2019”.

2. EQUIPO DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación está conformado por:

**DOCENTE TUTOR DE INVESTIGACIÓN DE NUESTRA
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.**

ASESOR:

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

JURADOS DE INVESTIGACIÓN:

MGTR. CÁRDENAS MENDIVEL, RAÚL (PRESIDENTE)

ORCID 0000-0002-4559-1889

MGTR. AROTOMA ORÉ, RAÚL (MIEMBRO)

ORCID 0000-0002-3488-9296

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO (MIEMBRO)

ORCID 0000-0002-4467-1995

TITULANDO

CORDERO HUAMANI, MARCIAL

ORCID: 0000-0003-3199-8427

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado

Chimbote-Perú.

3. HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....

Mgtr. Arotoma Oré, Raúl

Miembro

Orcid 0000-0002-3488-9296

.....

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Miembro

Orcid 0000-0002-4467-1995

.....

Mgtr. Cárdenas Mendivel, Raúl

presidente

ORCID 0000-0002-4559-1889

ASESOR:

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA.

Al Señor Divino: **Por haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi fortaleza, apoyarme en los momentos esperados.**

Dedicatoria: **A mis padres por haberme prestado sus atenciones, desde mis primeros pasos, a mis reconocidos; Artemio y Arturo por inculcarme a la interpretación del Derecho, y siempre persistir en la injusticia y a mi decisión de estudiar esta hermosa carrera. Todo ello la dedico a mi esposa e hijos.**

5.- RESUMEN Y ABSTRAC.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso de Cumplimiento del expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del distrito Judicial de Ayacucho-2019?

Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no trial, retrospectivo y transversal y población y muestra. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso, cumplimiento, motivación y sentencia.

ABSTARCT

The purpose of this investigation was to determine: What is the quality of the judgments on process of complete in file N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del belonging to the judicial District of Ayacucho-2019?

The following methodology has been used, of type, qualitative, level of exploratory and descriptive research, non-experimental, retrospective and cross-sectional research design and population and sample.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively.

It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, process, complete, motivation and

6 CONTENIDOS

1. TITULO DE LA TESIS.	II
2. EQUIPO DE TRABAJO	III
3. HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR	IV
4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA.	V
5. 5.- RESUMEN Y ABSTRAC.	VI
7. INDICE DE CUADROS	X
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	21
2.1 Planteamiento del problema.....	21
A. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA:	21
B. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	23
2.2 Objetivo de la investigación.....	23
A.OBJETIVO GENERAL.....	23
B.OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
2.3 Marco Teórico y Conceptual.....	25
2.3.1. ANTECEDENTES.....	25
2.3.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	28
2.3.3. INICIO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO	40
2.3.4. BONIFICACIÓN ESPECIALES POR PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN.	40
2.3.5. CONSTITUCIÓN FRENTE A DERECHOS LABORALES	41

2.3.6. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:.....	42
2.3.7. PRINCIPIO DE IGUALDAD	42
2.3.8. PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES	43
2.3.8. LOS INTERESES LEGALES EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO	44
2.3.9. EL ACTO ADMINISTRATIVO	44
2.3.10. CALIDAD	47
2.3.11.SENTENCIA	48
2.3.12. CALIDAD DE SENTENCIA.....	49
2.3.13. LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS, CUMPLE LAS FUNCIONES:	53
2.3.14. INDICADORES QUE SE BASA EN EL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:.....	55
LA JURISDICCIÓN	64
2.3.15 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ...	66
2.2.16. LA COMPETENCIA	70
2.3,17. LA PRETENSIÓN	71
2.3.19. EL PROCESO SUMARÍSIMO.	74
2.3.20.EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO COMO PROCESO SUMARÍSIMO	75
2.3.21. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO SUMARÍSIMO	75
2.3.22. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DETERMINADOS EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO FUERON:.....	76
2.3.23.LA PRUEBA	78

2. 3.24..LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO....	80
2.3.25. LA FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO:	80
2.3.26. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.	81
2.3.27. CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	81
2.3.28. RECURSO DE APELACIÓN.	82
2.3.29 EL RECURSO DE QUEJA.....	82
2.3.30. UBICACIÓN DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL LEY N° 28237.....	82
2.3.31. EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.....	83
2.3.32. FINALIDAD DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO	85
2.3.33. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS DE CUMPLIMIENTO.	85
2.3.34. PLAZO PARA PROMOVER LOS PROCESOS DE CUMPLIMIENTO.	87
2.3.35. EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO, COMO PROCESO ESPECIAL	90
2.3.36. REGLAS EN EL PROCESO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO	90
2.3.37. LOS PLAZOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO.	91
2.3.37. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.....	92
III. HIPÓTESIS	93
A. HIPÓTESIS ESPECÍFICO.....	93
IV. METODOLOGÍA	93
4.1.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	93
4.2.TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	95

4.3.NIVELES DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO.....	96
4.4.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO..	97
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.	97
4.6 .DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LOS FACTORES:.....	97
4.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	99
4.8.PLAN DE ANÁLISIS.	99
4.9. PRINCIPIOS ÉTICOS.	100
4.10. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	102
V. RESULTADOS	104
5.1. RESULTADOS	104
5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS:	126
VI. CONCLUSIONES	130
6.1. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	136
6.1.1. APORTE A LA INVESTIGACIÓN:.....	136
6.1.2. RECOMENDACIONES.....	136
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	138
ANEXO.....	141
SENTENCIAS.....	141
PRETENSIÓN. -	142
I.- PARTE EXPOSITIVA. -	142
2.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. -.....	144

II. - CONSIDERANDO:.....	144
III. DECISIÓN FINAL.....	153
RESUELVE:	154
II.- MATERIA DE RECURSO	156

5. INDICE DE CUADROS

cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

cuadro4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 6 : calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia

cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Tesis que, se realizó de la investigación denominada. "Análisis de las sentencias" en la primera y segunda instancia de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales", el documento se fundamenta en los hechos que involucran en lo jurídico jurisdiccional, básicamente del tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia. Por todo ello el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias, sobre el Proceso de Cumplimiento? siendo este proceso una de las garantías Constitucionales, que ampara todo acto administrativo emanado de funcionario renuente, mediante acto firme. Que se ubica en el expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, ¿pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2019? Siendo así, se ha consignado como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias, sobre Proceso Cumplimiento, expediente: 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.

Como objetivos específicos: me he trazado determinar la calidad de sentencia de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, enfatizando la parte. Introductoria y la postura de las partes determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en la parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del

principio de congruencia, correlación y la descripción de la decisión. En el mismo hecho de la investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito legal de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N°: 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, Ayacucho-Huamanga-2019. “Presentado al Juzgado Constitucional Transitorio de Huamanga, materia Constitucional; Proceso de Cumplimiento. Se espera que esto coadyuve a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de Justicia. Que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la Justicia; determinar la calidad de las Sentencias, ya que nuestro sistema de administración de justicia, se encuentra, menos confiables por los ciudadanos; me parece que ahora, se ha sumido profundamente en una crisis incomparable. Nos da la idea, de que la desconfianza en la administración de justicia, se viene arrastrando desde muchas décadas atrás; y no podemos negar que el año dos mil dieciocho el problema de administración de justicia atraviesa la peor crisis de todos los tiempos, si bien la administración de justicia nunca ha tenido el respaldo mayoritario en su vida republicana, siempre se ha manifestado como un poder débil, sumiso al poder político, económico y de tráfico de influencias; pero, ahora se ha destapado muchas corrupción, desde el nivel alto hasta el último nivel de la administración pública, que involucran a todo un sistema de administración de justicia.”

El Consejo Nacional de la Magistratura un órgano civil, teóricamente autónoma, imparcial que representa a diferentes instituciones de la sociedad; con facultades para seleccionar y ratificar a jueces y fiscales, se ha dedicado a la compra y venta de los cargos, mediante una simulación orondamente publicitados de exámenes públicos, cuando al final fueron seleccionar los peores y descartados los mejores; dónde era quizá el tubo delgado del embudo la entrevista personal; asimismo, en las ratificaciones los peores, con inmenso antecedentes negativo fueron ratificados, que hoy se sabe por razones de tráfico de influencia.

El Poder Judicial siendo un órgano independiente y autónomo, no supo controlar a sus integrantes, especialmente a jueces supremos y superiores, quienes mediante tráfico de influencias designaban jueces y fiscales provisionales, casi en todo el ámbito nacional; ahora en las Cortes Superiores todos los contratados por CAS y SNP. culminaron sus contratos al diciembre, enero se convoca un simulacro de concurso público, cuando los jueces superiores tienen sus ahijados ya destinados para cada uno de los puestos, ingresando como auxiliares personajes que no merecen, porque no prima el conocimiento o la meritocracia. Tal como lo manda la ley SERVIR.N°30057. Sino el apadrinamiento, la influencia y la compra y venta de los puestos al mejor postor; es decir de arriba hacia abajo y viceversa el problema es visible y latente, todos lo saben, no tienen como probar, se hacen al ciego y a sordo, que al final influyen en la celeridad judicial por falta de dominio de los nuevos contratados.

Se ha evidenciado, es voz populi que las sentencias se ofertaban a nivel supremo, sobre delitos graves como violación sexual a menores de edad; mientras

que la población pide pena de muerte para los violadores de menores de edad en las calles y plazas, el Congreso endurece las penas de 35 años a cadena perpetua; para el Juez Supremo es un negocio redondo; cuyo hecho influyen en la sentencia, por su puesto, porque es una sentencia lleno de falacias, con aparente fundamentación, con criterio de conciencia, máxima de la experiencia y la sana crítica; muchos dirán que es una técnica jurídica muy reconocida, pero esa técnica es un vaivén para la corrupción.

La Universidad en cumplimiento de sus fines y sus objetivos, su misión y visión. Ha elaborado una línea de investigación cuyo título matriz es “Calidad de sentencias” en procesos culminados hasta segunda instancia perteneciente al distrito judicial del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones (Uladech, 2015), la misma que se desarrolla, mediante sub proyectos con expedientes judiciales culminados.

Como Bachiller con aspiraciones a obtener mi título profesional, seleccioné un expediente legal n° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho. Que comprende un proceso sobre cumplimiento de acto administrativo cuya sentencia el juez de primera instancia declaró fundada, la misma a raíz que fue interpuesto el recurso de apelación por la Procuraduría Regional y el asesor de la UGEL-Huamanga. Se elevó a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Especializada en lo civil y afines, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia, con los vistos de los Sres. Jueces.

Lugo de objetivar los hechos reales, en el ámbito jurídico-político, especialmente centrado en el sistema de la administración de justicia, como

productor de decisiones judiciales o sentencias se llega a formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la importancia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente legal N° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2019?

De acuerdo al planteamiento de la tesis se formularán los objetivos de la investigación Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial Proceso de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01 – Ayacucho-Huamanga, 2019, pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho.

Referido a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados

Referido a la sentencia de segunda instancia.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados

Dicha investigación se justifica por las siguientes razones:

El presente trabajo de tesis surge de la realidad social, como el derecho forma parte de la realidad social, porque la **política y el derecho** surgen en la sociedad, sin ella no existe ni el uno ni el otro; de allí el interés que surge sobre el fenómeno de la “**administración de justicia**”, cuya labor del Estado se ha monopolizado desde mucho tiempo, con el fin de disciplinar las conductas en una interrelación social de los seres humanos. Se observa que el Estado desde que ha monopolizado la solución de conflictos en algunos casos, ha tenido éxito, al menos van de la mano con la ideología y planes de su país, funciona como soporte de desarrollo, me refiero a países desarrollados; mientras que, en otros, los países subdesarrollados la administración de justicia siempre ha sido un problema para el ciudadano, para el Estado y para la sociedad.

La importancia del presente trabajo radica en que buscará la metodología adecuada que contribuya a superar la enorme crisis del sistema de justicia nacional, proponer algunas iniciativas de reforma viables, con la finalidad de que supere su imagen y la aprobación de la administración de justicia.

El trabajo va dirigida a todos los funcionarios, servidores, políticos y sociedad civil, que tienen la responsabilidad de planificar, reestructurar y ejecutar el funcionamiento de todo el aparato de la administración de justicia, con el propósito de sensibilizar la importancia social que tiene la justicia, que marca el desarrollo o el subdesarrollo del país.

El aporte en su calidad de sub-proyecto, será a la línea de investigación en su calidad de premisa general a nivel nacional, mientras que la presente es a nivel

del distrito judicial; detectar las debilidades de las sentencias con el propósito de proponer algunas mejoras para que la comunicación sea sencilla y entendible.

El presente trabajo, de Tesis, también crea un escenario académico propicio para propiciar un estudio científico del contenido de las sentencias judiciales, donde se pueden discutir o polemizar temas sobre calidad de las sentencias que se emiten en los diferentes Juzgados del distrito judicial; además, es un escenario propicio para ejercer el derecho fundamental al análisis y crítica de las sentencias judiciales amparado por la constitución política del Estado.

“Las metodologías planteadas tienen carácter de: tipo de investigación, básica-cualitativo, diseño de investigación: no exploratorio, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación: descriptivo, explicativo, Población y Muestra.”

Gonzáles (2006) en Chile, Investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones críticas en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado tiempo de la valoración de la prueba a uno que:

a) se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil.

b) que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundación de las decisiones.

c) la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema legal mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos de instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Comentario.

“La presente la extraigo como un trabajo de análisis de expediente sobre proceso de cumplimiento de un acto firme la cual, se justifica en la búsqueda de una justicia más fructífera, a satisfacción de los usuarios o justiciables. que las sentencias judiciales sean resultado de la correcta decisión de quién administra la justicia, con normas establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores tal como cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello. "Los futuros hombres de Leyes accionaremos mejor en beneficio de las grandes mayorías y en aplicación de las leyes y la Constitución política de nuestro País. Teniendo en cuenta el Principio de Buena Fe y la Primacía de la realidad, llamado también “principio de la verdad”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Planteamiento del problema

a. Caracterización del problema:

En relación a la sentencia, en ejercicio de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", los cuales es fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad común, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países desarrollados con estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema genuino, latente y general (Sánchez P, Manual de Derecho Procesal Penal, 2004).

Figuroa (2008).” La calidad de las sentencias judiciales está asociada a cuatro factores fundamentales: Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho y adecuada valoración de los medios probatorios, ofrecidos durante el proceso que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución del conflicto”. Acogiendo esta necesidad y viendo ésta problemática, en la Uladech, existe una Línea de investigación científica denominada. "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú", en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. Dentro de ésta perspectiva es

motivo de estudio una sentencia específica y genuina emitida en casos concretos.

“Por ello, el presente trabajo de estudio tiene como variable de investigación: Calidad de las sentencias del expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del cual se pretende analizar las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los indicadores establecidos por la Uladech católica”. Por lo tanto, se realiza el estudio del expediente legítimo N° 01107-2017-0-0501-JR-dc, del distrito legal de Ayacucho-Huamanga, perteneciente al Juzgado Constitucional Transitorio de Huamanga, que comprende un proceso de Cumplimiento; "Sobre Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación". De donde se desprende que doña Aurora Palomino Huamán, interpone demanda contra Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, Acogiendo esta necesidad y viendo ésta problemática, en la Uladech católica, existe una Línea de investigación científica denominada " Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú", en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. Dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos. Por ello, el presente trabajo de estudio tiene como variable de investigación: Calidad de las sentencias del expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del cual se pretende analizar las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los indicadores establecidos por la Uladech católica.

Por lo tanto, se realiza el estudio del expediente legal N° 01107-2017-0-0501-JR-dc, del distrito legal de Ayacucho-Huamanga, perteneciente al Juzgado Constitucional Transitorio de Huamanga, que comprende un proceso de

Cumplimiento; “Sobre Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. “Que doña Aurora Palomino Huamán, interpone demanda contra Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, quién estando debidamente notificada ha contestado la demanda, siendo declarada Admitida en la primera sentencia de acuerdo a ley, que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. Al tomar conocimiento de la demanda, plantea la contradicción y que en la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; luego, fue apelada con efecto suspensivo y elevándose a la segunda sala del juzgado civil de Huamanga. Un proceso que concluyó luego de 2 años contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia. Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación.

b. Enunciado del problema.

La calidad de sentencias sobre Proceso de Cumplimiento Expediente: N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 ¿Pertenece al Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga-2019?

2.2 Objetivo de la investigación.

a- Objetivo General.

“Determinar la calidad de las sentencias sobre Proceso de Cumplimiento expediente: 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019.”

b.-Objetivos Específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

a-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

b-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

c-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

a - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

b - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

c - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Justificación de la Investigación.

“El trabajo que se realiza sobre análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más eficiente, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación

contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que, del presente análisis de, expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas”.

Comentario:

Es menester resaltar los objetivos de la investigación que ha merecido disponer un escenario específico para ejercer el derecho de analizar y notar las sentencias judiciales, establecidas en la ley, esto conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Como parte de este trabajo que se refiere netamente de la administración de justicia, regulados con leyes. Decretos supremos y de urgencia en casos laborales y la nueva Ley procesal del trabajo.

2.3 Marco Teórico y Conceptual

2.3.1. Antecedentes.

La Universidad en cumplimiento de sus fines y sus objetivos, su misión y visión, ha elaborado una línea de investigación cuyo título matriz es “Calidad de sentencias” en procesos culminados hasta segunda instancia perteneciente al distrito judicial del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones, la misma que se desarrolla, mediante proyectos con expedientes judiciales culminados.

“Como aspirante a obtener mi título profesional, seleccioné un expediente legal N° 01107-2017-0501-JR-dc-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Que comprende un proceso sobre cumplimiento de un acto administrativo cuya sentencia en el juzgado de primera instancia fue fundada, la

misma a raíz que fue interpuesto el recurso de apelación por la Procuraduría Regional y el Asesor de la UGEL-Huamanga. Se elevó a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especializada en lo civil y afines, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia”.

Lugo de objetivar los hechos reales, en el ámbito jurídico-político, especialmente centrado en el sistema de la administración de justicia, como productor de decisiones judiciales o sentencias se llega a formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la importancia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente legal N° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2019?

De acuerdo al planteamiento de la tesis se formularán los objetivos de la investigación. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial Proceso de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Ayacucho-Huamanga-2019.

Referido a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la “sentencia de primera instancia” de las partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados

Referido a la sentencia de segunda instancia

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados.

Dicha investigación se justifica por las siguientes razones:

La presente tesis surge de la realidad social, como el derecho forma parte de la realidad social, porque la política y el derecho surgen en la sociedad, sin ella **no existe ni el uno ni el otro**; de allí el interés que surge sobre el fenómeno de la **administración de justicia**, cuya labor del Estado se ha monopolizado desde mucho tiempo, con el fin de disciplinar las conductas en una interrelación social de los seres humanos.

Se observa que el Estado desde que ha monopolizado la solución de conflictos en algunos casos, ha tenido éxito, al menos van de la mano con la ideología y planes del país, funciona como soporte de desarrollo, me refiero a países desarrollados; mientras que, en otros, países subdesarrollados la administración de justicia siempre ha sido un problema para el ciudadano, para el Estado y para la sociedad.

La importancia del presente trabajo radica en que buscará la metodología adecuada que contribuya a superar la enorme crisis del sistema de justicia nacional, proponer algunas iniciativas de reforma viables, con la finalidad de que supere su imagen y la aprobación de la administración de justicia.

El trabajo va dirigida a todos los funcionarios, servidores, políticos y sociedad civil, que tienen la responsabilidad de planificar, reestructurar y ejecutar el funcionamiento de todo el aparato de la administración de justicia, con el propósito de sensibilizar la importancia social que tiene la justicia, que marca el desarrollo o el subdesarrollo del país.

El aporte en su calidad de tesis, será a la línea de investigación en su calidad

de premisa general a nivel nacional, mientras que la presente es a nivel del distrito judicial; detectar las debilidades de las sentencias con el propósito de proponer algunas mejoras para que la comunicación sea sencilla y entendible.

El presente trabajo, también crea un escenario académico propicio para propiciar un estudio científico del contenido de las sentencias judiciales, donde se pueden discutir o polemizar temas sobre calidad de las sentencias que se emiten en los diferentes Juzgados del distrito judicial; además, es un escenario propicio para ejercer el derecho fundamental al análisis y crítica de las sentencias judiciales amparado por la Constitución Política Del Estado.

“Finalmente; Las metodologías planteadas son de: Tipo de investigación- cualitativo, Diseño de investigación: transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo, Población y Muestra”.

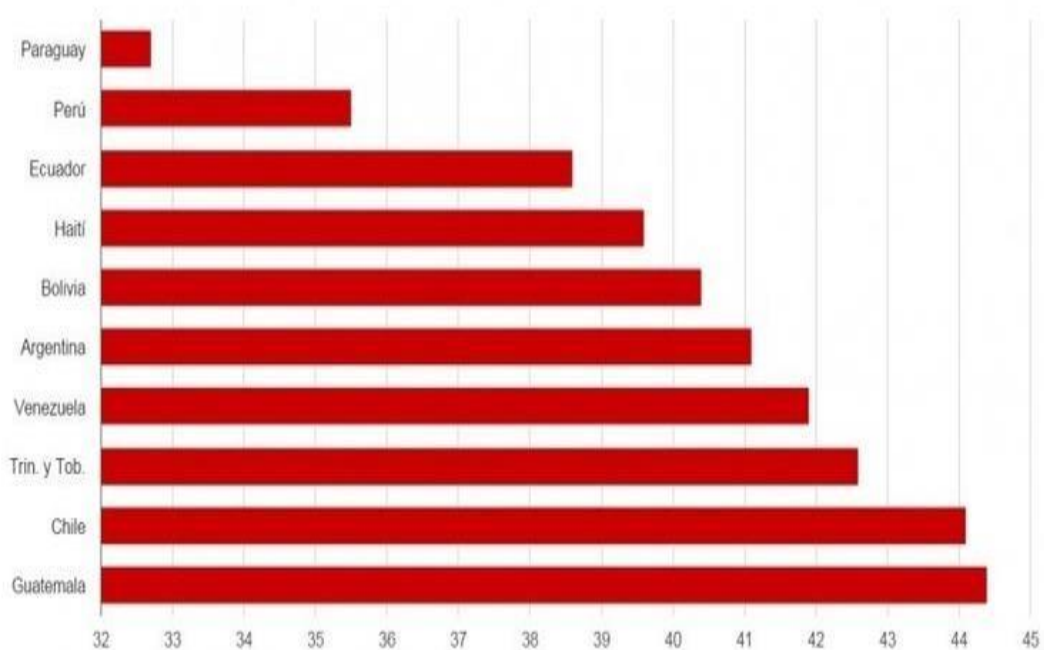
2.3.2. Bases Teóricas de la Investigación

El presente desarrollo del contenido está relacionado al tema en estudio

a.- Administración de la justicia en la esfera nacional:

Es recordar que desde 2004 hasta 2014, ya nuestro sistema de **administración de justicia**, se encontraba, menos confiables por los ciudadanos; me parece que ahora, se ha sumido profundamente en una crisis incomparable.

Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia



*Escala de 0 a 100

Fuente: Infobae con datos del Barómetro de las Américas de LAPOP (2004-2014)

El cuadro nos da la idea, de que la desconfianza en la administración de justicia, se viene arrastrando desde mucho tiempo atrás; y no podemos negar que el año dos mil dieciocho el problema de administración de justicia atraviesa la peor crisis de todos los tiempos, si bien la administración de justicia nunca ha tenido el respaldo mayoritario en su vida republicana, siempre se ha manifestado como un poder débil, sumiso al poder político, económico y de tráfico de influencias; pero, ahora se ha destapado la Corrupción desde la esfera más alta hasta la más pequeña, que involucra a todo un sistema de administración de justicia.

“La Universidad en cumplimiento de sus fines y sus objetivos, **su misión**

y **visión**, ha elaborado una línea de investigación cuyo título matriz es Calidad de sentencias en procesos culminados hasta segunda instancia perteneciente al distrito judicial del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones (Uladech, 2015), la misma que se desarrolla, mediante sub proyectos con expedientes judiciales culminados”.

“Como aspirante a obtener mi título profesional, seleccioné un expediente Judicial N° 01107-2017-0501-JR-dc-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho. Que comprende un proceso sobre cumplimiento de acto administrativo cuya sentencia en el juzgado de primera instancia fue declarado fundada, la misma a raíz que fue interpuesto el recurso de apelación por la Procuraduría Regional y el Asesor de la UGEL-Huamanga. Se elevó a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especializada en lo civil y afines, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia, dando término al proceso, con opinión y voto favorable a la demandante, Doña Aurora Palomino Huamán”.

Luego de objetivar los hechos reales, en el ámbito jurídico-social especialmente centrado en el sistema de la administración de justicia, como productor de decisiones judiciales o sentencias se llega a formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la importancia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del Expediente Judicial N° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-

Huamanga,2019”

“De acuerdo al planteamiento de la tesis se formularán los objetivos de la investigación Determinar la, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01107-2017-0-0501-jr-dc-01 – Ayacucho-Huamanga-2019”.

Referido a la sentencia de primera instancia y segunda sentencia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados referido a la sentencia de segunda instancia
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados

Dicha investigación se justifica por las siguientes razones:

El informe de tesis surge de la realidad social, como el derecho forma parte de la realidad social, porque la política y el derecho surgen en la sociedad, sin ella no existe ni el uno ni el otro; de allí el interés que surge sobre el fenómeno de la administración de justicia, cuya labor del Estado se ha monopolizado desde mucho tiempo, con el fin de disciplinar las conductas en una interrelación social de los seres humanos.

“Se observa que el Estado desde que ha monopolizado la solución de conflictos en algunos casos, ha tenido éxito, al menos van de la mano con la ideología y planes del país, funciona como soporte de desarrollo, me refiero a países desarrollados; mientras que, en otros, los países subdesarrollados la administración de justicia siempre ha sido un problema para el ciudadano, para el Estado y para la sociedad”.

“La importancia del presente trabajo radica en que buscará la metodología adecuada que contribuya a superar la enorme crisis del sistema de justicia nacional, proponer algunas iniciativas de reforma viables, con la finalidad de que supere su imagen y la aprobación de la administración de justicia”.

“El trabajo va dirigida a todos los funcionarios, servidores, políticos y sociedad civil, que tienen la responsabilidad de planificar, reestructurar y ejecutar el funcionamiento de todo el aparato de la administración de justicia, con el propósito de sensibilizar la importancia social que tiene la justicia, que marca el desarrollo o el subdesarrollo del país.”

“El aporte en su calidad de informe, será de la línea de investigación en su calidad de premisa general a nivel nacional, mientras que la presente es a nivel del distrito judicial; detectar las debilidades de las sentencias con el propósito de proponer algunas mejoras para que la comunicación sea sencilla y entendible. Así como se ha mencionado en los párrafos anteriores.”

El presente trabajo, también crea un escenario académico propicio para propiciar un estudio científico del contenido de las sentencias judiciales, donde se pueden discutir o polemizar temas sobre calidad de las sentencias que se emiten en

los diferentes Juzgados del distrito judicial de nuestro País; además, es un escenario propicio para ejercer el derecho fundamental al análisis y crítica de las sentencias judiciales amparado por la Constitución Política del Estado.

(Ortiz Alvarado, Genner-2016). Presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento; pago de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en el expediente N° 2012-487, del distrito judicial de San Martín, Juanjui- 2016”

“La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: proceso de cumplimiento; pago de reintegros de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 487-2012, del Distrito Judicial de San Martin, Juanjui-2016”.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no test, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Comentario: (Juanjui 2016)

(Machaca Q. Daniel L. 2017).-“ Presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento; en el expediente N°00741-2012-0-1903-JR-CI-02 del distrito judicial de Loreto–Maynas, 2016.”

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00741-2012-0-1903-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, 2016.

“Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente”.

1. (24, mayo-2011) 1.STC N.º 3771-2004-HC Caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón (Plazo Razonable de la prisión preventiva)

2. STC N.º 3760-2004-AA, Caso Gastón Ortiz Acha (Inhabilitación Política)

3. STC N.º 1150-2004-AA, Caso Banco de la Nación (Procesos

**Constitucionales entre entidades de derecho público. Derecho de defensa) 4.
STC N.º 2496-2005.**

Comentario: El presente informe es de tipo; cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Siendo el TITULO V de las Garantías Constitucionales, Arts. 200º inciso 6 sobre Proceso de Cumplimiento, que procede sobre cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas, dadas en la misma Constitución del Estado, a favor del ciudadano público o servidor civil y/o servidor particular

a. La Administración de la Justicia en la esfera internacional:

Según opinión del Cardenal (Rodríguez, 2018) critica duramente a; la justicia

de Honduras señalando: ¡Qué tristeza la situación de la justicia en Honduras, una justicia injusta! (...) muchos buscan a toda costa el dinero y el reconocimiento de los demás, la auto premiación personal, pero la sociedad del bienestar crea un modo de vida tan superficial que deja una honda insatisfacción y una ausencia de sentido de la vida (parr.2, 3). Si el Cardenal, está expresando su preocupación, significa que la administración de justicia en Honduras también se encuentra en una crisis, sus miembros se dedican amasar riqueza ilícitamente, dejando de lado, el bienestar, el honor y el buen nombre.

Según las encuestas y datos que proporcionan en el Barómetro de las Américas de LAPOP (2004-2014) se tiene lo siguiente:

Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100.

El segundo peor ubicado es **Perú, con 35,5**, y el tercero es **Ecuador, con 38,6**. Luego vienen **Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4)**. El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

El otro rasgo común en países como **Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina**, es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial.

Según refiere (Scartascini, 2015) sobre la administración de justicia en América

¿Cómo está la región en términos de independencia judicial? Cabe señalar que en, América Latina se encuentra atrasada en este aspecto. (...) la región tiene en promedio niveles de independencia muy por debajo de los países desarrollados, y casi equivalentes al promedio del África subsahariana. Aún con países como Chile, Costa Rica y Uruguay, que se encuentran con niveles de independencia similares a los de los países desarrollados, el resto de la región se encuentra muy por debajo del nivel necesario para garantizar la imparcialidad en las decisiones judiciales.

“La independencia judicial, bien la ley lo declara independiente, la constitución lo establece como a un poder del estado; sin embargo, nos preguntamos si los integrantes hacen prevalecer esa independencia judicial o no; la realidad no dice que no, cada gobierno colocaba a sus correligionarios que a la postre se convertían en subordinados, los jueces siempre dependían del poder político, sumisos al poder económico.”

Según informa el (El Día, 2018), la Justicia Argentina Inspira Poca Confianza; porque: Conforme con la base de datos donde se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%). “El informe refleja el escepticismo que la gente

tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”. El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social. En muchos países, latinoamericanos, sus pobladores no confían en la administración de justicia, porque, según se aprecia en todos los países subdesarrollados el problema de falta de confianza provocado por los mismos actores de la justicia, debido a la demora, la corrupción y la falta de independencia.

Pásara (2003), en México se investigó Cómo sentencian los jueces del D.

F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

a) le ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal y la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas.

b) Por, sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran

a hechos objetivos o verificables.

c) El proceso punitivo mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y acierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.

d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión legal. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución legal se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias.

e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia punitiva en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez correccional. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas.

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que

dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma legal del país.

2.3.3. Inicio del proceso de cumplimiento

El proceso de cumplimiento, se inicia como producto del término del procedimiento administrativo por medio de un acto administrativo en el ámbito administrativo, la misma que ha quedado firme, dando la oportunidad, de que el actor formule su demanda exigiendo el cumplimiento de la resolución administrativa. En caso de incumplimiento de resolución acotada y agotada en la vía administrativa. Una de las garantías constitucionales protege los derechos reconocidos por la Ley y la constitución. Al no hacer efectivo el reconocimiento de dicho acto firme. Así dando origen al proceso de cumplimiento, que se acciona ante el juzgado constitucional o juzgado mixto de acuerdo a los distritos judiciales.

2.3.4. Bonificación Especiales por preparación de clase y evaluación.

Según la norma positiva *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”* (art.48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley 25212-D.S.No.019-90-ED. Art.210), *Es meridianamente clara, la disposición legal que establece la ley.*

La segunda parte de la citada disposición legal amplia señalando *“El*

personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”

El reglamento de la referida ley, dispone lo siguiente: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”* (Art. 210, del D.S. N° 019-90-ED).

2.3.5. Constitución frente a derechos laborales

El artículo 24 segundo párrafo establece que "(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". No existe justificación para poner en segundo plano, el pago de las remuneraciones o beneficios laborales. (Toyama, 2013) Refiere la declaración Universal de Derechos Humanos que destaca el derecho a la no discriminación salarial y la remuneración equitativa y justa para el trabajador y su familia que permita una vida digna (...) Art.24°.

Según (López, 1997) señala "consideramos que la remuneración es todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados sea en dinero o en especie. La remuneración comprende aquellos conceptos que representan una ventaja o beneficios patrimoniales" (p.447). En el ámbito laboral debe entenderse conforme lo indica (Monero, 1996) "las prestaciones que percibe el trabajador debe ser calificada, en principio, dado el concepto totalizador y la vista atractiva (p.13). Es

decir, debe ser de prioridad, entendiéndose por todos los conceptos que percibe el trabajador. Si existe alguna duda, se debe interpretar a favor del trabajador, entendiéndose como una remuneración y beneficios sociales, porque la base protectora de la Constitución es tuitiva para con el trabajador. Art. 26° C.P. Est.

2.3.6. Principios constitucionales:

Según lo menciona (Pla Rodríguez, 1978) opina que: Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativas, en particular, en su proceso de conformación-inspirando su contenido-, interpretación y aplicación integrando lagunas (p.9).

2.3.7. Principio de igualdad

Según (Toyama, 2013) que "el principio de no discriminación que supone, siguiendo la consabida expresión, tratar igual a los iguales que se encuentra en iguales circunstancias (...) en la Constitución prevalece la igualdad de trato (...) igualdad de oportunidades sin discriminación" (p.746). El principio de no discriminación o de igualdad es una de las piezas esenciales de toda sociedad. En virtud de ese de ese principio, las personas tienen derecho a sufrir un trato arbitrario por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas, sexuales, etc. Conforme lo señala (Rodríguez y Cruz, 1995) "el igual debe ser tratado de modo igual y el desigual de modo desigual, pero correspondiendo a su desigualdad" (p.185).

“Según el Tribunal Constitucional en lo sucesivo [TC], "la igualdad de oportunidades en estricta igualdad de trato obligatorio a que la conducta, ya sea del Estado o los particulares, en relación con las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria" (STC N° 01875-2006-PA/TC)”.

“El TC no ha tenido una posición firme como guardián de la Constitución, se ha sumido a la política económica del Estado, al declarar como un régimen particular a los Contratos Administrativos creada mediante Decreto Legislativo N° 1057, durante el Gobierno de Alan García; porque, se nota la diferencia muy clara, una desigualdad laboral enorme, en muchos sentidos, instituciones inaplicables en la realidad, es decir, ha solapado o viene solapando una discriminación y una desigualdad laboral en nuestro país”.

2.3.8. Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales

Conforme lo entiende (Ojeda, 1971) "es una especie de la disposición que supone todo acto de desprendimiento de nuestro patrimonio de un bien mediante enajenación gravamen y renuncia".

Entre otras opiniones se tiene el De la Villa citado por (Toyama, 2013) que señala: "no constituye supuestos de renuncia el no ejercicio de un derecho por el transcurso del tiempo ni la renuncia tácita o presunta. Debe tratarse, pues, de un acto expreso y claro del trabajador que disponga de un derecho" (p.750).

Principio de indubio pro operario Se diferencia el principio pro operario y el principio de in dubio pro operario, aplicable solo al proceso de interpretación de la norma laboral" (Alarcón, 1990); por su parte el TC, expresó señalando será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma Ergo, nace de un conflicto de interpretación, más no de integración normativa. La noción de norma abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc." (STC N° 008-2005-PI/TC).

2.3.8. Los intereses legales en el proceso de cumplimiento

Según se establece en la Ley N° 25920 *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sí que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”* (art.3).

2.3.9. El acto administrativo

Antecedentes históricos

Hace años atrás cuando existía en reinado donde el pueblo está sometido bajo el Rey, la corona después de la revolución francesa, encontró un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa. El derecho administrativo

nace en Francia, como resultado del procedimiento de las peticiones al estado, de parte de los trabajadores con respecto a su salario.

a. Concepto de acto administrativo Según Agustín Gordillo citado por (Castillo F. A., s.f) el acto administrativo: "Es una declaración unilateral realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata".

Roberto Dormi citado por (Castillo F. A., s.f) consiste: "Toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa"

b. Requisitos validez y nulidad del acto administrativo firme

Según plantea (Carrillo, s.) es: La oportunidad o conveniencia del acto administrativo para el servicio público, al que debe estar referido como finalidad suprema de la administración. Juega, pues un Rol preponderante la anotación del servicio público o de interés público, el primero más adherido a la estructura del estado en tanto que el segundo presenta una conceptualización eminentemente social.

Todo esto supone que el acto administrativo es válido y legalmente y naturalmente tiene fuerza ejecutoria que puede ser puesta de inmediato por la propia administración o delegarla a organismos competentes de modo expreso.

Nulidad. La primera es absoluta el acto existe, pero adolece de vicios que lo forman irremediablemente sin valor jurídico alguno (v. Gr. Usurpación de funciones).

Anulabilidad. La segunda presenta imperfecciones superables de forma

jurídicamente, sus efectos se reputan validos mientras no se produzca la Anulabilidad se trata de una nulidad relativa. (v. Gr. Una confusión de competencias)

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su Art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo son:

c. Eficacia del acto administrativo

Según la opinión del comentarista Juan Carlos Morón Urbina citado por (Carrillo, s.f) señala que: La eficacia es la actitud que poseen los actos jurídicos para producir las consecuencias de toda clase que conforma su naturaleza deben producir; dando un nacimiento modificando extinguiendo, interpretando o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados. La eficacia debe analizarse Desde tres dimensiones:

1.- Los Sujetos Vinculados. Tenemos que la eficacia del acto administrativo, como el acto del poder público general incluyendo a las autoridades administrativas, a los administrados comparecientes y no comparecientes en el procedimiento, sin que pueda excusarse su cumplimiento por desconocimiento, error, unidad etc., en tanto no sea retirado del mundo jurídico mediante algún mecanismo idóneo previsto en la ley.

2.- Lugar. La eficacia del Acto Administrativo se circunscribe al lugar en el cual se extiende la competencia regional del órgano del cual emana, aun cuando este no se precise en el mismo acto.

3.- Tiempo. El límite temporal de los Actos Administrativos es entendido como la dimensión cronológica del acto, fiando desde cuando despliega su

eficacia y hasta cuando continúa produciéndolas para terminar la eficacia del Acto Administrativo requiere ser puesto en conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige, a quienes pretende obligar y los que tienen interés en el asunto. o a quienes por cualquier otra razón sea pertinente hacérselo conocer.

2.3.10. Calidad

“Conceptualmente. - la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, establecidos por necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados de eficiencia, si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el patrocinado, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa de la justicia.”

“Juran (2009). Refiere que el primer paso, en la sistematización de la investigación sobre esta temática es la definición de la noción de calidad. La calidad no tiene relación con lo brillante que sea algo, ni con su costo o con la cantidad de características que pueda tener. Si el producto o servicio satisface o sobrepasa las expectativas del cliente una y otra vez, entonces estaría en la mente del cliente un servicio de calidad" se basa en dos significados críticos para poder definir ampliamente la calidad.

“El primero se refiere al comportamiento del servicio, es decir si el servicio

logra satisfacer a los usuarios administrados, motivo por el cual los clientes solicitaran los servicios.”

“El segundo se refiere a la ausencia de deficiencias, que abarca la insatisfacción de los clientes hacia el servicio, lo que provoca una queja o reclamo por parte del justiciable.”

Comentario:

La calidad es sinónimo de eficiencia, entonces la administración de justicia de nuestro país debe procurar tal como busca uno de los principios de la Ley Servir 30057 "la eficiencia y la eficacia" busca la meritocracia de todo empleado o trabajador civil en este mundo de competencia, para lo cual el hombre de hoy debe estar muy preparado para asumir nuevos retos en la de "Administrar la Justicia" con normas actualizadas acorde de las situaciones socio-políticas. En un país constitucional vinculante.

2.3.11. Sentencia

Concepto de sentencia

“La sentencia es la Parte última de proceso legítimo, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. De acuerdo al artículo 121 párrafo 3 del CPC señala: Mediante la sentencia el juez pone balance a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Sentencia como resolución legal, existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia. Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como la orden de expedir copias solicitadas; las sentencias, que a su vez pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto. En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión básica, típica y normal del proceso o litigio en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio legal y la caducidad de la instancia, entre otros. Partiendo de los parámetros conceptuales anterior definidos, podemos sostener que al interior de un proceso se emite diversas resoluciones judiciales, como son los autos; decretos y sentencias y todas ellas se dan con determinadas finalidades como es el decreto para meros atenciones procesales, los autos para impulsos o finalizaciones de los procesos y las sentencias que son las resoluciones emitidas por un juez o tribunales jurisdiccionales que se pronuncian sobre el fondo del proceso resolviendo la controversia y con el poner balance a la controversia, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.3.12. Calidad de sentencia

“Definir la calidad de sentencia, se hace necesario definir previamente el concepto del principio de motivación, para lo cual recurriremos al fundamento 7 del

Tribunal Constitucional como el guardián y máximo intérprete de la Constitución, ha dejado establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad legítima y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin banter, no todo ni cualquier proceso en el que eventualmente incurra una resolución legítima constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

“ Así mismo el (Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, 2014) con el voto unánime de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini han precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos”:

a). -Inexistencia de motivación o motivación aparente. “La motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, a veces decisiones que no corresponde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.

b). - Falta de motivación interna del razonamiento. “A falta de motivación interna del razonamiento lógico, son defectos internos de la motivación que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su

decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa”

c). - Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.

“Cuando las premisas de las que parte el Juez, no a sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fácil para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión legal en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la razón lógica formal”.

d). - La motivación insuficiente. Se refiere;” al mínimo de motivación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para, asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas, a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia de la motivación, sólo resultará relevante

desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos”.

e). - La motivación sustancialmente incongruente.

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)”

f). - Las Motivaciones cualificadas. “la motivación para la justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia dada como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

Según el (Tribunal Constitucional STC N° 0728-2008-PHC (Fj. 7d), 2008); Señala que se viola el derecho básico esencial a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia. El mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. La insuficiencia sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

“El fundamento constituye la parte más importante de la sentencia que, el Juez se basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución

en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

Comentario:

las motivaciones de los jueces en las sentencias son de muchas importancias por la que el justiciable puede ejercer con facilidad los derechos a los principios a la defensa, a la impugnación basados en el principio de la primacía de la realidad o llamado también “principio de la verdad.”

2.3.13. La motivación de las sentencias, cumple las funciones:

a. Función Endoprocésal.” Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, el ejercicio de otros principios del derecho como; el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia predominante superior (Murillo J, 2008)”

b. Función extraprocésal. “El juez se expresa hacia la sociedad en forma general mediante sus resoluciones judiciales, la adecuada motivación de las mismas demuestra la imparcialidad que, procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad (Murillo J, 2008)”

c. Función pedagógica. “En cada resolución legal debidamente fundamentada y

motivada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no sólo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales (Murillo J, 2008)”.

“la (STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2), 2006) y el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. El deber de motivar una resolución, está contenido en la norma constitucional (Artículo 139, inciso 5) y en la norma legal jurídica (CPC-Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), esta última consigna que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, y son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos, no constituye motivación suficiente. Entonces la calidad de una sentencia tiene intrínseca relación con el principio de motivación, esto a razón de que toda sentencia por impero constitucional tiene que contar con la debida motivación que explique al justiciable el razonamiento y valoración de las pruebas aportadas por las partes, así como la explicación de las normas ha de aplicarse y las razones del

por qué la sentencia tiene el fallo en un sentido favorable o desfavorable a cualquiera de las partes y si ello es así este razonamiento del juez, garantiza el debido proceso y el derecho de defensa de las partes por que a partir de dicha motivación, las partes podrán objetar y contradecir la sentencia y por ello es que la sentencia puede calificarse con determinada calidad”.

2.3.14. Indicadores que se basa en el análisis de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia:

Respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente legal N° 01107-2017-0501-JR-dc, distrito legal de Ayacucho-Huamanga, perteneciente al Juzgado Constitucional Transitorio de Huamanga, que comprende un Proceso de Cumplimiento:

Primero. - En el extremo del análisis de los indicadores de la calidad en la dimensión de la parte expositiva:

“**La sentencia** es una resolución que pone balance al proceso, la misma que debe realizarse de conformidad al 120, 122, 125, del Código Procesal Civil, normas que determinan que las resoluciones deben llevar su número, la fecha, el lugar y fecha, también la sentencia tiene que tener sus partes como es expositiva, considerativa y resolutive y debe llevar la firma del Juez y secretario; también de acuerdo a las normas indicadas el demandante debe proponer su demanda respetando lo exigido por las normas de la etapa inicial del proceso y de la misma manera el demandado al contestar la demanda; entonces estos marcos normativos serán

tomados para evaluarse los indicadores de la introducción de la sentencia”.

Para los indicadores de la parte introductoria de la sentencia:

a.-El encabezamiento de la evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Menciona al juez, jueces, etc.”.

b.- Evidencia asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”

c.-Evidencia la individualización de las partes: “se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.”

d.- Evidencia los aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.”

e.- Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Postura de las partes

a.- “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”.

- b.- “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demanda”
- c.- “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos tácticos expuestos por la postura de las partes”.
- d.- “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.
- e- “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Segundo. – “En el extremo de los Indicadores para determinar la calidad en la parte considerativa de la sentencia: de acuerdo al (Tribunal Constitucional, fundamento 7 del Exp. N° 0896-2009-PHC/TC-LIMA-A.B.T, 2010), que, a efecto de definir la calidad de sentencia, se hace necesario definir previamente el concepto del principio de motivación, para lo cual recurriremos al fundamento 7 del Tribunal Constitucional como guardián y máximo intérprete de la Constitución ha dejado establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, debiendo basarse en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

a.-Inexistencia de motivación o motivación aparente.” La inexistencia de la motivación, está fuera, de toda duda que, se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.

b.-Falta de motivación interna del razonamiento. “La falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que en el futuro se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; ve desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa”.

c.- Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. “El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos

casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta básico para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión legítima y legal en un estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la lógica formal”.

d.- La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente. “Al mínimo de motivación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para, asumir que, la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en, reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”.

e.- La motivación sustancialmente incongruente “El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer vicios procesales, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate legal (incongruencia activa)”.

f.- Motivaciones cualificadas. “Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta crucial una justificación especial para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia se convierte en dramatización como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. Por lo que por imperio de que la constitución impone de manera imperativa que los jueces deben motivar sus resoluciones, es que la sentencia debe cumplir con este deber”.

“Para el análisis de los indicadores de esta parte de la sentencia debe tomarse en cuenta los artículos: 188, 189, 190, 191, 196, 197,199 del Código Procesal Civil, referido a los medios probatorios ofrecidos por las partes y a partir el cual el Juez, otorga o niega el derecho exigido por las partes, por lo que tomándose en cuenta estos puntos va evaluarse los indicadores de la parte considerativa de sentencia.”

Para los indicadores de la motivación de derecho de la sentencia:

a.- “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).”

b.- “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido

se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).”

c.- “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).”

d.- “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).”

e.- “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.

Para los indicadores de la motivación de hecho de la sentencia.

a.- “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).”

b.- “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha

verificado los requisitos requeridos para su validez)”.

c.- “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).”

d.- “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).”

e.- “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).”

Tercero. – “En el extremo de los indicadores de la parte resolutive de la sentencia: Toda sentencia en su parte resolutive debe respetar el artículo 122 ciento veintidós del Código Procesal Civil, debido a que esta norma determina las características que debe tener la parte resolutive de la sentencia y en aplicación a esta norma es que se evaluará la parte resolutive de la sentencia. Para los indicadores de la aplicación del principio de congruencia. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”.

a.- “El pronunciamiento evidencia en la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse

más allá de lo solicitado).”

b.- “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.”

c.- “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

d.- “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.

Para los indicadores de la descripción de la decisión de la sentencia

a.- “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se plantea u ordena”.

b.- “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se plantea u ordena”.

c.- “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.”

d.- “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

e. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Comentario:

las decisiones de los jueces deben darse tal como manda la constitución del estado con el Principio de razonabilidad, en caso laboral deben ceñirse al Art. 24°, de la Constitución, que “todo trabajador tiene derecho a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.”

b. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, Ayacucho-Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho – 2019.”

La jurisdicción

Concepto

Monroy.G.1996. “Menciona que la jurisdicción es el poder deber del estado, destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que apliquen el derecho que corresponda al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. El instrumento que hace uso el estado para ejercer su función jurisdiccional es el proceso”.

Alsina (1956). Los elementos de la jurisdicción consta:

Notio.- “Aptitud del juez para conocer determinado asunto.”

Vocatio.-“ Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.

Coertio.- “Facultad del juez para emplear la fuerza pública a balance de hacer cumplir sus resoluciones.”

Judicium.- “Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva. (Cosa Juzgada)”.

Ejecutivo.-“ Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.”

Ledesma (2011)” El artículo 138° de la Constitución Política señala: la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder legal a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

“Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye a su autor una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan. A los jueces se les atribuye el imperio derivado precisamente de la soberanía. Esta posición encierra una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás, acudiendo si es necesario al uso de la fuerza”.

Devis Echandia citado por (Ledesma M, 2011) “puntualizan la jurisdicción como: la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano particular a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias.”

2.3.15 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional
(Bautista P, 2006) “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.”

a. Principio de Independencia Jurisdiccional

“Prevista en el Art.139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes en el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin situaciones, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”

b. Principio de la Observancia del debido proceso.

“Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera fuera su denominación.”

c. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte (Martel C, 2003) afirma: "La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización". Éste principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas".

d. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad

Procesales "El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, aplicando el principio de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesal, en busca de la buena administración de justicia".

e. Principio de Publicidad, en los procesos, salvo disposición contraria de la

Ley "Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La

publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

f. Principio de la Pluralidad de la Instancia

“Esta garantía constitucional es esencial, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, 2010)”

g. El Principio de Gratuidad; en el acceso a la Justicia,

“El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder legal. Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso en el poder judicial”.

h. Principio de Motivación; escrita de las resoluciones judiciales

“Según la (Constitución Política del Perú, 1993) en su Art. 139°. Inc. 5, Este principio implica el deber del Juez de fundamentar sus decisiones y que dichos fundamentos sean conocidos por las partes, evitándose la arbitrariedad en los procesos judiciales. Por la cual, existe una excepción. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista P, 2006) Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Bautista P, 2006) Según (Chanamé R, 2009). Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante juez superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos”.

2.2.16. La Competencia

Conceptualización,” Couture (2002), afirma que la competencia “es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es autor de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se, rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial).La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es ,la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso legal ,conocen el órgano jurisdiccional ante quién formularán la protección de una pretensión.”

Regulación de la competencia

“En el Perú, la competencia está regulado en título segundo de los códigos civil y procesal civil art. 5 que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.”

a) Determinación de la competencia en el proceso en estudio

“En el expediente en estudio, que se trata de un proceso de cumplimiento,

tramitado ante el Juzgado Constitucional Transitorio de la Provincia de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho”.

2.3.17. La Pretensión

Concepto. “La pretensión es una figura eminentemente procesal que, consiste en realizar una manifestación de, voluntad ante la instancia jurisdiccional, para hacer valer un, derecho o pedir el cumplimiento de una obligación”.

Acumulación de pretensiones

a.-La acumulación son actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el balance de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso.

b.-Regulación

“La acumulación de pretensión, comprende la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda, Artículo 83° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil. Y el código Procesal Constitucional Arts. 66,69”

c.- Las pretensiones en el proceso legal en estudio

“ La pretensión inicial y única de la demanda es, que el demandado "B" cumpla el pago de la” Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación”, mediante el proceso de cumplimiento, accionado en el distrito

judicial del Juzgado Constitucional Transitorio de Huamanga-Ayacucho, a favor de la demandante.” “A”

Comentario: en el proceso de cumplimiento la pretensión es lo que se quiere obtener al acudir mediante esta materia Constitucional proceso de cumplimiento, en busca de dar cumplimiento al actor firme, que no tiene controversias administrativas o jurídicas.

2.3.18. El Proceso

Conceptualización Taramona J, (1997), *"plantea que, proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido, el proceso es un concepto que emplea lo mismo de ciencia del Derecho que las ciencias naturales (...). Es necesario, además, que mantengan entre si determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo"*.

“El proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que persigue, lo que configura la institución de que se trata (Taramona J, 1997)

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios

y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (Águila G, 2013). Indica que el proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan mediante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la Ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.

Funciones del proceso.

El proceso cumple las siguientes funciones;

a Interés particular e interés social en el proceso

“El proceso, es necesariamente teológica, porque su existencia sólo se explica por su balance, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho balance es doble, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

b.- Función pública del proceso.

“Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Por sus características el proceso”

Comentario: todos los ciudadanos tenemos derecho a un debido proceso tal como lo manda la ley madre la Constitución, el código civil especialmente el código constitucional. El debido proceso es la oportunidad de demandante o demandado a asumir sus derechos constitucionales ante las instancias; judiciales, policiales, administrativas, etc.

2.3.19. El Proceso Sumarísimo.

Concepto. “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado (Gutiérrez B, 2000). En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima”.

Características del Proceso Sumarísimo:

características del proceso sumarísimo: “Reducción de Plazos. Dentro de los plazos de los procesos de cumplimiento este es el que tiene los plazos más cortos”

Concentración de Actos Procesales:

Diferencia.- de los procesos de conocimiento y abreviado, los actos procesales se concentran en el proceso sumarísimo en una sola audiencia, denominada "audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia", mientras que, en los otros, se desarrollan en dos y tres audiencias”

Urgencia. –“Esta vía procedimental ha sido creada por la necesidad de resolver

con la rapidez posible los casos que requieran una atención inmediata; por ejemplo, las pretensiones de alimentos”

Oralidad. – “Mientras que en los procesos de conocimiento y abreviado las tachas, excepciones y defensas previas se interponen por escrito en los plazos señalados para cada procedimiento; en el proceso sumarísimo se plantean oralmente en la audiencia única, igualmente se contesta y se resuelven de inmediato.”

2.3.20. El Proceso de cumplimiento como; Proceso Sumarísimo.

De la demanda primogénito y de sus anexos, fluye el interés y legitimidad para obrar de la accionante; asimismo, se tiene que cumple con los requisitos de forma, admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil; por lo que, no se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia previsto en los artículos 5° y 70° del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237. Por las consideraciones precedentes; y, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53° y 74° del CPCnst, 424 y 425 del CPC, y numeral 6° del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y estando a la naturaleza del proceso debe de ser calificada positivamente.

2.3.21. Los Puntos Controvertidos en el Proceso; sumarísimo

Este artículo busca cuestionar el entendimiento presente en la práctica

judicial y arbitral peruana de que la fijación de los puntos controvertidos consiste meramente en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes. Palabras clave: Puntos controvertidos; objeto litigioso; medios de prueba contradictorio; motivación. Renzo Cavani-02-10-2017.

Para resolver la Litis. Recordemos que el demandante no solo presenta al juez su versión sobre los hechos del caso, sino que esta versión implica una selección y ordenamiento de tales hechos de manera que constituyan la condición de aplicación de la norma jurídica que al final de su razonamiento, derive en la conclusión deseada. Esta conclusión es la que el demandante presenta al juez como el petitorio de su demanda; y, en buena cuenta, es la que solicita se ampare en la sentencia. En este sentido, si los puntos controvertidos resumen los problemas de justificación externa que presenta el caso; y, estos surgen como consecuencia de la duda o discrepancia entre las partes sobre las premisas normativas o fácticas del razonamiento jurídico, entonces es imposible que a partir de la conclusión del demandante (v. gr. petitorio de la demanda) se fijen correctamente los puntos controvertidos (Cuadernos Jurídicos enero-diciembre 2016-Renzo Cavani).

2.3.22. Los Puntos Controvertidos determinados en el Proceso de cumplimiento fueron:

Acreditar la pre existencia de un Proceso. Proceso de Cumplimento “sobre Bonificación Especial Por Preparación de Clases y Evaluación” llevado a cabo en el Distrito Judicial del distrito Ayacucho-Huamanga. Acreditar que, con fecha 12 de setiembre del año 2017, la entidad demanda ha sido notificada con la Resolución Número 01 la primera sentencia dejando en claro lo concerniente en la Parte Resolutiva tal como la Ley lo manda haciendo saber al referido en el punto precedente. exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil;

admitir a trámite la demanda constitucional de cumplimiento, interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán, contra la unidad de gestión educativa local de huamanga, representada por su directora, Lic. Doris Salomé Valdivia Santolalla; en consecuencia, corresponde correr traslado a la entidad demandada por el plazo de cinco días para que la conteste, bajo apercibimiento de sentenciar teniendo en cuenta su conducta procesal y vencido el plazo póngase a despacho el expediente para emitir la resolución que corresponda. Tener por ofrecido los medios probatorios para su oportunidad.

emplazar con la **demanda al procurador público regional de Ayacucho**, en el domicilio señalado en el escrito de demanda; a fin, de que ejerza la defensa y representación de la entidad educativa demandada. que la ahora **demandada directora de la Ugel-Hga** cumpla con el pago de la bonificación que adeuda a la

actora de la presente materia de Litis.

2.3.23. La prueba

Conceptualización. Se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera fuera su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos valorados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio M, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, s/f).

a. Tener por ofrecido los medios probatorios para su oportunidad.

a.-El objeto de la prueba

Alcalá y Castillo N, (1964). “La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y teniendo en cuenta , la sentencia de fondo. La finalidad de las pruebas debe incidir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una straightforward probabilidad o verosimilitud”.

b.-La carga de la prueba

“Jurídicamente, (Rodríguez L, 1995) expone que la palabra carga no tiene

origen definido, se pone en el proceso legal con un significado parecido al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Precisa que el concepto de carga, une dos

principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su parte aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables”.

c.-Medios probatorios ofrecidos en el expediente en estudio.

1.-Copia DNI del demandante.

2.-Copia notarial de la Resolución Administrativa en controversia acto firme.

d.-Documentos ofrecidos y actuados en el proceso

Los documentos presentados en el proceso en estudio constan de los siguientes:

1. A-Copia Simple de DNI.

1. B-Copia notarial por el Notario de la solicitud de Requerimiento.

1.C-Copia notarial de la Resolución Administrativa en controversia acto firme.

Ramos F, (1997). *“La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto”*.

Para (Prieto C, 1989) “Las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias”.

2. 3. 24.La fundamentación de los hechos en el proceso de cumplimiento

(Taruffo M.- 2016),” El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.3.25. La fundamentación de derecho en el proceso de cumplimiento:

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

“Se debe tener presente que, cuando se piensa en los hechos se hace, considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que, existen hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en cuenta los hechos que se tendrán en cuenta dentro

del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para, la solución del caso”.

2.3.26. Fundamentos de los medios impugnatorios.

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.”

“Por las razones, expuestas la posibilidad de vicios o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual vicio, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chanamé R, 2009)”.

2.3.27. Clasificación de los medios de impugnación.

“Nuestro ordenamiento procesal señala expresamente los distintos medios impugnatorios de las resoluciones judiciales, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo del proceso. El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales y en la instancia plural, como garantía de la administración de justicia y con la finalidad de corregir o enmendar en el Superior Jerárquico un posible vicio que se haya incurrido en el a quo. ¿En el

nuevo código Procesal Civil? Los únicos medios impugnatorios constan: exposición, apelación, casación y queja (Taramona J, 1997)”

“En el Código Procesal Constitucional los medios impugnatorios constan de: apelación, agravio Constitucional. Queja.”

2.3.28. Recurso de apelación.

“Es el derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agravantes e injustas a sus intereses, con la finalidad de él Magistrado jerárquico las modifique o confirme según el caso. También podemos sostener que el recurso de apelación se le concede a la parte vencida en un incidente o en el fondo de un proceso, a fin de que se reevalúe la resolución impugnada por una autoridad judicial legal de jerarquía superior (Taramona J, 1997)”.

2.3.29 El recurso de Queja.

“Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces denegando el recurso de apelación o recurso de casación, o agravio constitucional, a balance de que AD QUEM disponga que el AD QUO conceda el recurso de apelación o agravio constitucional si declara fundado el recurso. También procede contra las resoluciones que concede apelación en efecto distinta al solicitado”.

2.3.30. Ubicación del proceso de cumplimiento en el Código Procesal Constitucional Ley N° 28237.

Art. 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

2.3.31. El Proceso de Cumplimiento

Que, el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho , con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38^{o1} de la Constitución Política del Estado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas es que debemos interpretar las normas contenidas en el Título V de la Constitución, relativas a las garantías constitucionales o procesos constitucionales. En efecto, el planteamiento descrito líneas arriba se confirma con el artículo I del Título Preliminar del Código

Procesal Constitucional, relativo a los alcances de dicho cuerpo legal, que señala que tal Código “(...) regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución”. Consiguientemente, el Código Procesal Constitucional acatando el mandato constitucional, reconoce al proceso de cumplimiento su carácter de proceso constitucional. EXP. N.º 0168-2005-PC/TC DEL SANTA MAXIMILIANO V.

En tal sentido, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando en su fundamento catorce al dieciséis precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: **a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente,** podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

2.3.32. Finalidad del Proceso de Cumplimiento

La Finalidad del proceso de cumplimiento, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017; teniendo en cuenta, además, que la falta disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no es un obstáculo, menos puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de la resolución. En ese mismo sentido, pretende que las normas presupuestarias están por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

2.3.33. Características de los Procesos de Cumplimiento.

De acuerdo con la profesora Aurora Palomino Huamán lo que hace constitucional un proceso es la concurrencia de tres elementos: **(1) que haya sido configurado o creado por la propia Constitución, (2) que tenga una existencia autónoma y (3) que esté destinado a resolver conflictos en materia**

constitucional. En el mismo sentido se ha señalado y es aceptado por la doctrina nacional de manera mayoritaria, ya que el proceso de cumplimiento no responde a las finalidades de los procesos constitucionales a saber, garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales sino simplemente está destinado a controlar la ilegalidad por omisión de la Administración, antes que un “proceso constitucional” en sentido estricto, se trataría de un (proceso constitucionalizado) Efectivamente, según esta postura, como no persigue la tutela de derechos (o bienes) constitucionales, sino tan solo el cumplimiento de obligaciones provenientes de normas legales o de actos administrativos, le calzaría mejor la calificación de “proceso constitucionalizado”, ya que, en efecto, fue creado o mencionado por la Carta Fundamental, no obstante que su objeto carece de sustancia constitucional. Incluso, el propio Tribunal Constitucional reforzó esta idea sobre la naturaleza del proceso de cumplimiento: “La acción de cumplimiento es un ‘proceso constitucionalizado’ que, prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa. Se trata, por tanto, de un ‘proceso constitucionalizado’, como, a su vez, lo que es el contencioso-administrativo, y no en estricto de un ‘proceso constitucional’, toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando este haya sido creado por la Constitución **(Art.200, inc. 6) (STCExp.N°0191-2003-AC/TC, f. j. 2).**

Desde el punto de vista doctrinario, es posible considerar que existen

temas de naturaleza propiamente constitucionales y otros que, sin tener tal condición, son incorporados a la Constitución por el constituyente. Sin embargo, desde la perspectiva de la justicia constitucional, que es la que le compete al Tribunal Constitucional, y a fin de preservar la supremacía jurídica de la Constitución, con arreglo a los artículos 45. ° y 51. ° de la Carta Magna, es indispensable reiterar el carácter normativo de la Constitución en su conjunto que, obviamente, abarca todas las materias que ella regula. Exp,N.° 0168-2005-pc/tc del santa Maximiliano V.

2.3.34. Plazo para promover los Procesos de Cumplimiento.

Según lo establecido exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil; los plazos son computables desde el día siguiente de recibida la notificación:

- a) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios (...)
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas (...)
- c) Diez días para contestar la demanda
- d) Quince días para emitir dictamen fiscal o devolver al órgano jurisdiccional
- e) Tres días para solicitar informe oral
- f) Quince días para emitir sentencia (...)
- g) Cinco días para apelar la sentencia (...)

d. Vía procedimental aplicable a los Procesos de Cumplimiento

Hinostroza A, (2012), Señala que los procesos de cumplimiento se sustancian en vía de proceso especial (Artículo. 546-incí 5 del C.P.C.) vía procedimental se tramita en líneas generales, es como se describe a continuación: Una vez presentada la demanda, el Juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por lo que, se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia previsto en los artículos 5° y 70° del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237. Y en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, Esta resolución es impugnabile (art 551-segundo párrafo- del C.P.C.)

Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados (art. 551- in fine -del C.P.C.)

Si el Juez admite la demanda, el Juez concederá al demandado 5 días para que conteste (art. 554- primer párrafo del C.P.C)

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizar dentro de los diez días siguientes de contestad a la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad (art. 554- segundo párrafo- del C.P.C.)”

“Al iniciar la audiencia, y de haberse decidido excepciones o defensas

previas (que, dicho sea de paso, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose tan solo los medios probatorios de actuación inmediata: artículo 552 del C.P.C.) el Juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ella (parte pertinente en el primer párrafo del artículo. 555 del C.P.C.). Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieran deducido, si se encuentra infundada aquellas, el Juez declarara sanado el proceso (artículo 555° parte pertinente del primer párrafo del C.P.C.) Seguidamente el Juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba”.

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten resolviendo de inmediato. (artículo, 555 segundo párrafo del C.P.C.).

“Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (ello según el penúltimo y último párrafo del artículo, 555 del C.P.C.) “

“La sentencia es apelable con efecto suspensivo sujetándose al trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el artículo 376 del C.P.C. (Hinostroza M., 2012)”

2.3.35. El proceso de cumplimiento, como proceso especial

Se tramita en el procedimiento especial todas aquellas pretensiones que se encuentran establecidos en los artículos. Según lo establecido exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil;

Es decir, según comentario de **(Hinostroza A., 2010)**: “El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y, 3. Las relativas a metería provisional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión” (p.404)

2.3.36. Reglas en el proceso especial de cumplimiento

Según lo establecido exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil; es necesario tener presente las siguientes reglas:

a). Tras ocurrido el plazo legal para contestar la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia de una resolución jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por validez.

- b). Si son subsanables, luego que sean subsanados se declarará saneado el proceso.
- c). Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución que resuelve dichos pedidos.
- d). En la resolución que tiene la calidad de auto, luego de declarar saneado el proceso se deberá fijar los puntos controvertidos, seguidamente se declaran la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- e). Luego de los actuados de los medios probatorios existe la necesidad de una audiencia, el Juez fijará día y hora para la audiencia de prueba o presentir de ella; las decisiones del magistrado tienen el carácter de impugnables y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- f). Las partes pueden solicitar su informe oral, el pedido se concede por el solo hecho de solicitar.
- g). Dictar sentencia.

2.3.37. Los plazos en el proceso especial de cumplimiento.

Según lo establecido exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil; los plazos son computables desde el día siguiente de recibida la notificación:

- Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios (...)
- Cinco días para interponer excepciones o defensas (...)
- Diez días para contestar la demanda
- Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver al órgano jurisdiccional (...)
- Tres días para solicitar informe oral
- Quince días para emitir sentencia (...)
- Cinco días para apelar la sentencia (...)

2.3.37. Notificación electrónica

Todas las resoluciones que se dictan en los procesos de cumplimiento, se notificará mediante sistema de comunicación electrónica, tales como correo electrónico o internet u otro medio idóneo; con excepción que necesariamente serán notificadas mediante cédula y ellos son:

- a)** El auto que traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
- b)** La citación a audiencia
- c)** El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos. Saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
- d)** La sentencia
- e)** Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u

otro medio idóneo, el mismo debe de consignarse en el escrito de la demanda, en caso contrario se declarará inadmisibile; asimismo, la notificación se contará desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.

III. Hipótesis

“La calidad de sentencias sobre Proceso de Cumplimiento Expediente: N°. 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 Perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, Humanga-2019.”

A. HIPÓTESIS ESPECÍFICO.

De la primera sentencia. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con vigor en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia. - La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con vigor en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación

La investigación es un proceso a través del cual descubrimos nuevos conocimientos sobre nuestra realidad, el hombre por naturaleza en un ser curioso de todas las cosas que le rodea, es así desde la existencia del hombre hasta nuestros días hemos descubierto infinidad de cosas, que hacen más fácil la vida del hombre, sin embargo, aún nos falta por descubrir muchas cosas, que hacen más fácil la vida del hombre. La filosofía como ciencia rectora de las demás

ciencias aún no puede dar respuesta a muchas preguntas, como no poder explicar de dónde venimos y a donde vamos, lo que hace suponer que a pesar un avance científico vertiginoso aún queda mucho por investigar. La investigación científica es un proceso sistemáticamente organizado cuyo objetivo es descubrir las causas y efectos de los fenómenos estudiados confirmando o rechazando la hipótesis planteada.

Características.

- a) **Es sistemática.** La investigación científica se ajusta a un conjunto de etapas y procesos debidamente ordenados, lo que hace que sea más fiable.
- b) **Es objetiva.** Porque él investigador no toma una actitud personal y no compromete sus sentimientos o su forma de pensar al momento de mostrar o reflejar el resultado de la investigación.
- c) **Precisión.** Señala con claridad y exactitud el tema investigado y sus resultados obtenidos.
- d) **Verificación.** Puede ser comprobado en la práctica a través de otras investigaciones.
- e) **Es reflexiva o razonada.** Porque es producto de la razón y el pensamiento coherente y lógico que permite lograr el objetivo trazado.
- f) **Es planificada.** Porque la investigación requiere de planteamiento estratégico con anticipación.
- g) **Restricciones.** La investigación puede tener algún tipo de límite en el momento de la investigación o por la metodología empleada.

h) Intencional. Porque en la investigación científica prima la voluntad del investigador para producir nuevos conocimientos.

i) Fiabilidad. La investigación científica reconoce explícitamente la posibilidad de equivocación, el cual permitirá la autocorrección y perfeccionamiento del nuevo conocimiento.

4.2. Tipos de investigación.

a) Investigación Básica:

la investigación básica consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno en la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo, obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones en el campo de la filosofía, psicología, lógica y la matemática.

Antes de formular el plan o proyecto de investigación, es necesario determinar el objetivo, naturaleza y propósito.

b) Enfoque cualitativo:

es la investigación que generalmente se utiliza en las ciencias sociales y consiste en describir las cantidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica, las técnicas más utilizadas son las entrevistas y la observación donde recoge los datos complejos y objetos estudiados.

Dueñas. A (2017) La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos, que permita construir nuevos conocimientos. (p. 43).

4.3. Niveles de investigación: Descriptivo-explicativo.

El nivel de investigación es la trascendencia o alcance que tendrá la investigación, es el grado o intensidad de profundidad con la que se estudiará el fenómeno material de estudio, los niveles de estudio son:

a). Nivel descriptivo. Llamada también investigaciones diagnósticas, es la investigación que demuestra los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa, durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos procesos y actividades de estudio

El nivel descriptivo de la primera parte deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy en día.

b). Nivel Explicativo. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares

mucho menos, con una propuesta metodológica parecido. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández and Batista, 2010).

4.4. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No Experimental: porque no hubo manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido.

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador.

4.5. Población y Muestra.

a.- Población: Son todos los expedientes civiles en materia Constitucional proceso de cumplimiento del Distrito Judicial de Ayacucho.

b.- Muestra: La muestra de la investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación. Calidad de sentencias sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del distrito legal de Ayacucho, 2019.

4.6. Definición y operacionalización de los factores:

a). Definición de la variable, calidad de las sentencias. Estará conformado por las

sentencias de primera y segunda instancia, sobre invalidez o ineficacia del cumplimiento de acto administrativo existentes en el expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del distrito legal de Ayacucho – 2019.

b). Operacionalización de la Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre invalidez o ineficacia del acto administrativo.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“determinar la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando en la parte introductoria y la postura de las partes”.</i> 2. <i>” determinar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.</i> 3. <i>“Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</i> 4. <i>“determinar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.”</i> 5. <i>“determinar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho”.</i> 6. <i>“determinar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</i>

4.7. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos de trabajo de campo sirven para la obtención de trabajo de campo, los cuales determinan la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación como el presente trabajo resulta. consta de los análisis de las sentencias sobre proceso de cumplimiento. Calidad de sentencias sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 – del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Así fueron citadas la sentencia de primera y segunda instancia citada.

4.8. Plan de Análisis.

Primera fase: Será un análisis de una lectura abierta y exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación según se ha planeado en el presente proceso de trabajo.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondiente”.

4.9. Principios éticos.

Gaceta Jurídica, (2005). *"El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico". "Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad"*.

Artículo 42° R.R No.0971-2019-CU-ULADECH. - La responsabilidad sobre la veracidad y originalidad de la información y documentación de los trabajos de investigación, así como de los contenidos y la redacción final, recaerá en los egresantes, DAR, AT y JI. Es causal de separación de las funciones asignadas en el proceso de investigación la reiterada falta de cumplimiento del presente artículo por parte de los docentes indicados; según lo norma el reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la investigación científica.

Comentario: En derecho los abogados nos basamos a los principios éticos y los valores morales que regulan el decálogo del Abogado. La ética es puramente subjetiva, pues cada uno de los miembros del Derecho debemos tener en cuenta en el abocamiento con nuestros patrocinados y la ciudadanía quienes confían en

nuestro ejercicio digno y libre del derecho sin embargo en mi calidad de Bachiller en Derecho estoy comprometido en demostrar la parte ética y moral en el trabajo que vengo realizando en el presente proyecto de investigación. Vengo realizando en post de obtener el título de Abogado bajo los principios de: objetividad, honestidad, respeto a los demás, plena reserva y a la dignidad humana. Ante todo, respeto al artículo 38° de la constitución Política del Estado.

4.10. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Sobre de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente sentencias sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 – Ayacucho-Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias sobre Proceso de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 , distrito judicial de Ayacucho ,2019.</p> <p>Objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>1.- Variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 ,del distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p> <p>2.- Indicadores: 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>1.-Tipo de investigación.cualitativo 2- Nivel de investigación. Exploratorio descriptivo, transversal. 3.-Diseño de investigación No.experimental. Transversal, Retrospectivo 4.-Población Los expedientes Sobre Calidad de sentencias sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01- del distrito judicial de Ayacucho – 2019. 5.- Muestra Todos los expedientes sobre oceso de Cumplimiento 6.- Unidad de análisis Calidad de sentencias sobre: proceso de cumplimiento. Expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 – , del distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p>

IV. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto a la calidad de la sentencia de la parte expositiva sobre el proceso de cumplimiento, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	<p>JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO EXPEDIENTE : 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO ESPECIALISTA : GLADYS ROBLES PRETELL PROC. PUBLICO : PROCURADURIA REGIONAL DE DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMAN DEMANDANTE : PALOMINO HUAMAN, AURORA</p> <p style="text-align: center;"><u>PRIMERA SENTENCIA</u></p> <p>Ayacucho, 12 de setiembre del 2017</p> <p><u>VISTOS:</u> La demanda y sus anexos, interpuesta por doña AURORA PALOMINO HUAMAN, contra LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA, sobre proceso de cumplimiento; a efectos, que la demandada ejecute el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 04402, de fecha 20 de julio del 2017.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, si cumple (x). No cumple ()</p> <p>5. argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple(x) no cumple()</p>					X												

Fuente: sentencias sobre: proceso de cumplimiento. expediente No. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga-2019

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de la parte considerativa de la primera instancia sobre proceso de cumplimiento. Del expediente No. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. - Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses de rango constitucional.</p> <p>Segundo. - Lo que pretende la actora es la ejecución del acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral N° 04402, de fecha 20 de julio del 2017, que reconoce el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.</p> <p>Tercero.- Del tenor del escrito postulatorio y de sus anexos, fluye el interés y legitimidad para obrar de la accionante; asimismo, se tiene que cumple con los requisitos de forma, admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 39°, 42°, 53°, 66° y 67°; así como, con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237; concordante con los Artículos 130°, 424°, 425° y 426° del Código Procesal Civil; por lo que, no se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia previsto en los artículos 5° y 70° del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237.</p> <p>Cuarto. - Por las consideraciones precedentes; y, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53° y 74° del CPCnst, 424 y 425 del CPC, y numeral 6° del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y estando a la naturaleza del proceso debe de ser calificada positivamente.</p>	<p>1.Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2.Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple (x) no cumple()</p> <p>3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4.Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>5.La claridad en el uso del lenguaje, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (x) no cumple ()</p>				X							

Fuente: sentencias sobre: proceso de cumplimiento. expediente No. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte positiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta. Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de la parte resolutive, de la primera sentencia, sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente No.01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la Decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas; este Juzgado:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.-ADMITIR a trámite la demanda constitucional de cumplimiento, interpuesta por doña AURORA PALOMINO HUAMAN, contra LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA, representada por su directora, Lic. Doris Salomé Valdivia Santolalla; en consecuencia, corresponde CORRER TRASLADO a la entidad demandada por el plazo de CINCO DÍAS para que la conteste, bajo apercibimiento de sentenciar teniendo en cuenta su conducta procesal y vencido el plazo póngase a Despacho el expediente para emitir la resolución que corresponda.</p> <p>2.-TENER por ofrecido los medios probatorios para su oportunidad.</p> <p>3.-EMPLAZAR con la demanda al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO, en el domicilio señalado en el escrito de demanda; a fin, de que ejerza la defensa y representación de la entidad educativa demandada.</p> <p>4.-TENER por SEÑALADO su domicilio real y procesal en la dirección que indica; y, su casilla electrónica, en el número que indica; donde se le hará llegar las ulteriores notificaciones que emanen del presente proceso. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple (x) no cumple ()</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple(x) no cumple()</p>					X					

Fuente: proceso de cumplimiento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente No.01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del

Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencial y la descripción de la decisión, donde ambas se ubican en el rango de: *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente. Dado de los 5 parámetros se cumplieron.

Cuadro 4: Respecto a la parte expositiva del proceso de cumplimiento, dado en la introducción de la segunda instancia y postura de partes encontrado en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL EXPEDIENTE : 01107-2017-0-0501-JR-DC-01 DEMANDANTE: AURORA PALOMINO HUAMAN DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>SEGUNDA SENTENCIA Resolución N° 09 Ayacucho, 28 de junio de 2018 VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral; y, CONSIDERANDO, además: I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA Aurora Palomino Huamán, mediante escrito de folios 5 y siguientes, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, el cual reconoce a favor de la demandante el pago de la suma de sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 31/100 soles (S/. 60,463.31), por concepto de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: las razones evidencian la selección de los</p>					X						

<p>bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, en su condición de profesora de aula de la I.E.P N° 38001 Gustavo Castro Pantoja Distrito de Ayacucho-Huamanga – Ayacucho.</p> <p>II.- MATERIA DE RECURSO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017 obrante a folios 35 - 42, mediante la cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y ordena al titular de la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene.</p> <p>III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p>La Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, Doris Salome Valdivia Santolalla mediante escrito que obra a folios 47 y siguientes, sustenta su recurso de apelación, señalando;</p> <p>Que, el A quo momento de emitir la resolución impugnada, se ha omitido motivar congruentemente, infringiendo la esencia de una resolución decisoria; en tanto todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas, por ser este un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, además, el A quo no ha tenido en cuenta que la obligación contenida en la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, cuyo cumplimiento peticiona el demandante se encuentra supeditado y limitado a los créditos presupuestarios, conforme se tiene de la parte resolutive de dicha resolución directoral; elemento que se debe concurrir para su cumplimiento; en tanto no se ha valorado razonablemente lo señalado.</p>	<p>hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente normativo). Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo Dos expresiones ofrecidas). Si cumple(x) no cumple()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Las segundas sentencias sobre: proceso de cumplimiento. expediente No. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga-2019.

LECTURA del cuadro N° 4 de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta. Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro 5: Calidad de la sentencia de la parte considerativa de la segunda instancia sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N°. 01107-2019-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 -12	13-16	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>4.1. Que, el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho -, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.2. En tal sentido, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple(x) no cumple ()</p>				X						

<p>fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3. Ahora bien, de la revisión de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, el cual reconoce a favor de la demandante el pago de la suma de sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 31/100 soles (S/. 60,463.31), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, en su condición de profesora de aula de la I.E.P N° 38001 Gustavo Castro Pantoja Distrito de Ayacucho- Huamanga – Ayacucho.</p> <p>4.4. Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido, que para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y precisando además que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho, sin entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla.</p>	<p>5.4. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de las normas y leyes que dispone los derechos de los trabajadores. Si cumple(x) no cumple())</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.5. En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a que se le abone la suma de dinero establecida en la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese haber sido emplazada la entidad demandada – UGEL Huamanga– mediante documento de fecha cierta, diligenciado el 2 de agosto de 2017, que obra a folios 4, ésta ha mostrado renuencia a dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 4402-2017.</p> <p>4.6. Por otro lado, el acto administrativo emitido por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, contiene un mandato vigente, en tanto que no ha sido anulada ; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral mencionada, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por Aurora Palomino Huamán, resulta amparable.</p> <p>4.7. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017; teniendo en cuenta, además, que la falta disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no es un obstáculo, menos puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de la resolución. En ese mismo sentido, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00077-2016-0-501-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta y muy alta respectivamente. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y mas no las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que no se encontraron la selección de los hechos probados o improbados. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan an evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan an interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan en establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso cumplimiento, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON:</p> <p>La sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante la cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán contra el Director la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y ordena a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</p>										X

	<p>apercibimiento de imponérsele multa de DOS unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese. - SS.-</p> <p>PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ. -</p> <p>VEGA RODRÍGUEZ. -</p> <p>MEDINA CANCHARI. -</p>	<p>de lo solicitado). Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple(x) no cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple(x) no cumple()</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple(x) no cumple()</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00077-2016-0-501-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención clara de lo que se ordena y la claridad; mientras que no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Toda sentencia en su parte resolutive debe respetar el artículo 122 ciento veintidós del Código Procesal Civil, debido a que esta norma determina las características que debe tener la parte resolutive de la sentencia y en aplicación a esta norma es que se evaluó la parte resolutive de la presente sentencia. Confirmaron la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017. Por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto puesto que muestra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ya que evidencia mención expresa y clara de lo que se ha solicitado y lo que se ha decidido.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito judicial de Ayacucho, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	09	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					x			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		09	[9 - 10]	Muy alta						37		
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18		[17 - 20]							Muy alta	
						X				[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho															[9- 12]	Mediana
							X										[5 - 8]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]							Muy alta	
							X										[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión															[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
							X										[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ambas fueron de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

“La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado Constitucional transitorio, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación 37 de, producto de haber examinado sus dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).”

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3). La calidad de su parte expositiva de rango muy alta”.

“con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. La parte expositiva, da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre proceso de cumplimiento que la accionante solicita; cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho, por lo cual el señor Juez como representante del órgano jurisdiccional competente, brinda la tutela jurídica efectiva, al acoger y admitir a trámite la demanda; precisando la resolución legal del auto admisorio, o de primera instancia para enfatizar la pretensión materia del pronunciamiento firme”.

“Siendo así esta parte de la sentencia, se configura con completa claridad los fundamentos de hecho y derecho expuestas por las partes en conflicto, tanto en la demanda como en la contestación de la misma; precisando los demás actos procesales, concentrados y actuados en la audiencia única, mecanismo que es propio de la vía procedimental del proceso particular, los mismos que están regulados por las disposiciones del Proceso Sumarísimo establecidos en el Capítulo I del Título III de la Sección Quinta que señala el artículo N° 546 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se desarrolló la audiencia única, sin la concurrencia de la parte demandada, que por ello no se arribó a la conciliación planteada, fijándose los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios que corresponden solo a medios probatorios documentales, entre otros actos principales del proceso. Según lo descrito en los párrafos precedentes, este extremo de la sentencia, toda vez que narra de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.”

“ Del mismo modo, cumple también con lo preceptuado en los artículos 119 y artículo 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, respectivamente, referido a la forma de los actos procesales del Juez, así como al contenido y suscripción de las resoluciones que los magistrados emiten; con claridad, y congruencia con las pretensiones y fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, como también con los puntos controvertidos. Por lo tanto podemos decir que en la introducción fue de rango de muy alto, porque se evidencia todos los prescritos en el art.122 del código procesal civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia , estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la

sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a load del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso normal, sin vicios procesales. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta. (Cuadro 2). las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.”

“ Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor Juez ha procedido a realizar un análisis crítico y justo dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos y el derecho

planteados en la demanda, y la contestación de la misma, procediendo a la valoración de los documentos que se presentaron como medios probatorios, los mismos que cumplen con la finalidad de producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma singular y conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y mas no las reglas de las máximas de experiencias , por cuanto experiencia por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos controvertidos, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos, ha proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad, acreditando los hechos expuestos, específicamente los planteados por la demandante. En síntesis, se puede decir que, en esta parte de la sentencia, se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia, demostrando con ello, que la decisión está dada legalmente y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido, lo consagra el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y lo regula los artículos 50 inciso 6, artículo 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil”.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

“Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se

encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se dice ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad de primera instancia, muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión de interceder en el proceso de cumplimiento, con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre proceso de cumplimiento y dispone que los demandados restituyan los predios sub Litis. El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. En ese sentido, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho a los beneficios sociales sobre “Bonificación por preparación de clases y evaluación”, ha sido concedido, disponiendo que la demandada cumpla con el cumplimiento del acto administrativo, criterios que están previstos en el artículo 896 del Código Civil. En los demás extremos de la decisión, estos han sido descritos por el Juzgador, de la siguiente manera: Declarando fundada la demanda interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán. contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga Doris Salomé Valdivia Santolalla, sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia, ordeno que la Citada Directora cumpla con abonar dicha bonificación. Sin

costas y con costos. Siendo así, podemos decir que la sentencia de primera instancia, jurídica y metodológicamente cumple con la mayoría de los indicadores pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación.”

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

“La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el por él. Juzgado de la Sala especializada en lo civil de la corte superior de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 37, producto de haber examinado sus tres partes expositiva, considerativa y resolutive, planteados en el presente estudio (Cuadro 8)”.

Su calidad, fue de rango muy alta, planteados en el presente estudio. (Cuadro 8)

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6) “

5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS:

Respecto a la calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente. (Cuadro 4).

“En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (Individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, mientras que no se encontró mención de los jueces. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros

previdencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien realiza la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Estos hallazgos, permite entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso civil, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se dio en la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza , sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es principal individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.”

Respecto a la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

“Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5)”.

“En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración singular y conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma singular y conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y mas no las reglas de las máximas de la experiencia

por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos del agravio, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos han proporcionado a los señores jueces, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

“En suma, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel jurídica, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. De otro lado, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho. para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que existe respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia existe coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. Como corresponde a esta parte de la sentencia, los magistrados (ad quem) han insertado en el último fundamento, una

orientación de su decisión, en el sentido que su pronunciamiento, confirmaron la sentencia impugnada. En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura”.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

“Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).”

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”.

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se manifiesta u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se declara u ordena y la claridad; mientras que mención expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales. La sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, que se ocupa del principio de congruencia. Máxime si las razones fueron expuestas en la parte considerativa; describiendo a su vez, en forma expresa el derecho que corresponde al accionante; en la forma que se indica en el 4 del artículo 122 del

Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia jurídica; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado”.

V. CONCLUSIONES

“Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre; proceso de cumplimiento en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Ayacucho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Constitucional Transitorio de Ayacucho que declaro:

Primero: PRIMERA SENTENCIA,” declarar fundada la demanda interpuesta por AURORA PALOMINO HUAMAN, sobre: PROCESO DE CUMPLIMIENTO, acción dirigida contra la; Sra. Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, Doris Salomé Valdivia Santolalla”.

Segundo: ADMITIR” a trámite la demanda constitucional de cumplimiento, interpuesta por doña AURORA PALOMINO HUAMAN, contra la unidad de gestión educativa local de huamanga, representada por su Directora, Lic. Doris Salomé Valdivia Santolalla; en consecuencia, corresponde CORRER TRASLADO a la entidad demandada por el plazo de CINCO DÍAS para que la conteste, bajo apercibimiento de sentenciar teniendo en cuenta su conducta procesal y vencido el plazo póngase a Despacho el expediente para emitir la resolución que corresponda. Se determinó que la calidad de su

parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)”.

“Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, se encontraron los aspectos del proceso”.

“Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)”.

En primer lugar, “la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En segundo lugar,” la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”

En tercer lugar, “determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución judicial más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.”

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se manifiesta u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se dice u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 8).

“Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

donde se resolvió. Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON:** La sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante la cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán contra el Director la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y ordena a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial "El Peruano", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese. - SS.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que no se encontraron la mención de los jueces, los aspectos del proceso”.

“Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien realiza la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación.”

1. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

“En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y mas no las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que no se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (análisis singular de los medios probatorios).”

“Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

2. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones.”

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.”

“Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se señala u ordena y la claridad, no ha y un pronunciamiento expresa y clara a quien le corresponde o no el pago de los costos y costas procesales”

6.1. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1.1. Aporte a la investigación:

“El proceso sumarísimo, se caracteriza por contemplar los plazos más breves y por la concentración de audiencias en una sola, acto en el cual se puede expedir inmediatamente la sentencia, según el Código Procesal Civil tiene una duración máxima de 25 días. En este proceso se ventilan, la pretensión cumplimiento de la autoridad competente la renuencia al acto administrativo, controversia que no revisten mayor complejidad, cuya atención es de carácter urgente. Sin embargo, en el presente caso seguido en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-jr-dc-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Sobre proceso de cumplimiento se puede observar el incumplimiento de los plazos señalados por ley, por cuanto tuvo una duración de dos años computado desde la presentación de la demanda, sin embargo, desconocen el cumplimiento del Art. 24 de la Constitución Carta magna que, regula todas las leyes de carácter laboral.”

6.1.2. Recomendaciones.

“El presente trabajo, se ha realizado en contubernio a la Búsqueda de una Administración de Justicia correcta en nuestro país, en el marco de la facultad del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, que la " Remuneraciones y los Beneficios sociales" son de carácter Alimenticio, que todo trabajador perteneciente a la actividad; tanto del servicio civil como del servicio privado tienen los mismos deberes y derechos laborales dentro de la forma democrática de un Estado de derecho Constitucional vinculante.”

“Sin embargo, mis recomendaciones como abogado de diferentes pensares, pero de un solo decálogo de la profesión, debemos persistir en la correcta interpretación de las normas y las Leyes por parte de quienes administran la Justicia. para mí se debe cumplir automáticamente el principio de la Irenunciabilidad de los derechos de todo trabajador y el cumplimiento del artículo 24° de la Constitución”.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Águila G. (2013). El ABC del Derecho Procesal Civil. Perú: San Marcos E. R. L.

Alcalá Z, & Castillo N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción.

Alsina H. (1956). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo I Segunda edición. Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.

Alsina H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo VI, Segunda edición. Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.

Álvarez J, Luis N, & Wagner H. (1990). Manual de Derecho Procesal. 2da edición. Buenos Aires: Astrea.

Arenas M, & Ramírez E. (29 de octubre de 2009). la argumentación jurídica en la sentencia. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ. (2010). Derecho Procesal Civil I .

Avendaño J. (1986). La posesión ilegítima o precaria. Lima: Themis.BautistaP.
(2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Jurídicas.

Bravo S. (1979). Técnicas de Investigación Social. Madrid: España.

Cabanellas G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliaste.

Cajas W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales (15^a. Edic). Lima:

RODHAS.

Carnelutti F. (s/f). Sistema de Derecho Procesal Civil. Argentina: Hispano

Americana.

Chanamé R. (2009). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista Editores.

Código Civil. (1984). Lima: Juristas Editores.

Cónfer T. (2009). Revista PUCP. Obtenido d

ANEXO
SENTENCIAS.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

PRIMERA SENTENCIA

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 01107-2017-0-0501-R-DC-01
MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO
ESPECIALISTA : HUAYTA ALARCON JANETT ZULAY
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA REGIONAL DE AYACUCHO,
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA,
DEMANDANTE : PALOMINO HUAMAN, AURORA

El Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo del señor Juez, doctor Carlos P. Morales Hidalgo, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. -
Ayacucho, 15 de noviembre del 2017.-

VISTOS: La demanda interpuesta por doña **AURORA PALOMINO HUAMÁN**, contra **LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA**; sobre proceso de cumplimiento.

Pretensión. -

Conforme se tiene del escrito de la demanda, se tiene que la demandante doña Aurora Palomino Huamán, lo que pretende es:

La ejecución del acto administrativo, contenido en la **Resolución Directoral N° 04402-2017**, de fecha 20 de julio del 2017; a fin de que el órgano jurisdiccional amparándola disponga el cumplimiento de dicha resolución y ordene a la demandada, cumpla con abonar el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1.- Hechos expuestos por las partes. - De manera resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

1.1.1.- De la demandante. - Manifiesta el demandante que, mediante la **Resolución Directoral N° 04402-2017** de fecha 20 de julio del 2017, le ha reconocido vía crédito interno (devengado), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; cuyo monto, no se le habría efectivizado hasta la fecha, argumentando que no cuenta con disponibilidad presupuestal. Que ante el incumplimiento, con fecha 02 de agosto del 2017 ha requerido a la demandada, a través de su directora, a fin de que dé cumplimiento de lo dispuesto por dicha Resolución Directoral; sin embargo, la entidad demandada muy a pesar de habersele requerido para el cumplimiento de dicha disposición hasta la actualidad no ha cumplido; que, ésta situación le obliga a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin

de que se ordene el pago de la deuda.-----

1.1.2.- De la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga.- Quien se apersona a través de su directora, quien absolviendo la demanda solicita que la misma sea declarada infundada; argumentando, que es cierto que la demandante haya obtenido la resolución recurrida, en la cual se le reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; sin embargo, indica que es falso que su representada se haya negado a pagar, por cuanto, la recurrente no habría previsto lo señalado por el artículo segundo de la resolución recurrida y, que el desembolso del monto asumido por la entidad demandada y su ejecución, está condicionado a la Disponibilidad Presupuestal y opera en el marco de las Leyes de Administrativo Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; entre otros argumentos. -----

1.1.3.- Del Procurador Público Regional de Ayacucho.- Quien, absolviendo la demanda, ha solicitado que la misma sea declarada infundada; argumentando, que la resolución recurrida contendría vicios graves de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10° de la Ley N° 27444; que, con la emisión de la resolución recurrida se habría transgredido el principio de legalidad imperante y la irretroactividad de la Ley constitucionalmente establecida en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, al haberse reconocido indebida e ilegalmente derechos de BONESP en el año fiscal 2017 a favor de la recurrente con norma derogada en el año 2012, es decir, al estar derogada la Ley del Profesorado N° 24029

y la Ley N° 25212, es inaplicable en el 2017 por no tener la vigencia ultractiva. Que la Resolución Directoral sería cuestionable; toda vez, que el cálculo de la bonificación se hizo en función a las remuneraciones totales y/o integras, cuando debe calcularse en función a la remuneración total permanente; siendo así, la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita transgrede el principio de legalidad, además que es menester tomar en consideración que, en sede administrativa, irregularmente se ha aplicado la teoría de los hechos adquiridos cuando debió observarse la teoría de los hechos

cumplidos; entre otros argumentos. -----

2.- Actividad Jurisdiccional. -

Por resolución N° 01, de fecha 12 de setiembre del 2017 (folios 10), se admite a trámite la demanda, disponiéndose se efectúe el emplazamiento a la entidad demandada, así como al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha 05 de octubre del 2017 que corre a folios 17 al 19, la Unidad de Gestión Educativo Local de Huamanga contesta la demanda, y por escrito de fecha 05 de octubre del 2017 que corre a folios 26 al 31, hace lo propio el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; con tales antecedentes se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para emitir sentencia, mediante resolución N° 03 de fecha 17 de octubre del 2017. -----

II. - CONSIDERANDO:

Primero. - En principio debe indicarse que el proceso constitucional de cumplimiento es un mecanismo procesal mediante el cual la judicatura ordena al Órgano Ejecutivo que cumpla las leyes de la República y con los actos administrativos que expide. Es una garantía a favor del ciudadano o administrado para que el órgano estatal que desarrolló funciones ejecutivas cumpla con lo ordenado en la ley y en los casos que decida. No se puede esperar que se cumpla con la ley o con lo decidido en un acto administrativo cuando el ejecutivo lo crea conveniente, sino en forma oportuna y adecuada-----

Segundo.- Asimismo, el artículo 200° inc. 6 de la Constitución Política del Perú² establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, concordante con el artículo 66° inc. 1 del Código Procesal Constitucional¹² que señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme. De la misma forma, el supremo intérprete de la Constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del

¹ “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

²) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme (...)”

funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y **e)** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante y, **g)** Permitir individualizar al beneficiario. (Fundamento 14. Exp. 0168-2005-PC/TC). -----

Tercero.- Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas, (fundamento 15. Exp. 0168-2005- PC/TC). -----

Cuarto.- **Análisis específico del caso materia de autos.**- Conforme se corrobora con el documento de fecha cierta (fs. 04) dirigida a la Directora de la

Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, recepcionado con fecha 02 de agosto del 2017, la demandante ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, que exige como requisito especial de la demanda que previo a interponer la demanda se le curse un documento de fecha cierta; y, al haberse interpuesto la acción el día 08 de setiembre del 2017, se determina que la misma se ha presentado en el término que la ley prevé, esto es dentro de los sesenta días luego de remitida el documento de requerimiento. -----

Quinto.- Para efectos de lo que es materia de pronunciamiento, es preciso recordar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante recaída en el Expediente N° 0168-2005PC/TC, que señala: “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con requisitos mínimos comunes: **que sea un mando vigente, cierto y claro, no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, que sea de obligatorio cumplimiento, y que reconozca un derecho incuestionable del reclamante.** En ese sentido, este despacho encuentra que la demanda de cumplimiento de autos debe ser amparada por cuanto el mandato contenido en la **Resolución Directoral N° 04402-2017**, de fecha 20 de julio del 2017, cuyo cumplimiento se persigue reúne los requisitos mínimos comunes a que antes se hizo referencia:

- a) Es un mandato vigente - pues en el caso de autos, dicha resolución

administrativa no ha sido anulada o dejada sin efecto; más aún, si la misma no ha sido satisfecha en los términos que precisa; **b)** Es un mandato cierto y claro – pues en el caso de autos, el mandato contenido en dicha resolución administrativa, resulta cierto y claro, respecto al reconocimiento a favor de la actora por parte de la entidad demandada de cumplir con el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el monto de **S/. 60,463.31 soles**; **c)** Es un mandato que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, toda vez que no es ambiguo en lo que declara (una orden de pago); y, **d)** Es un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento, por parte de la entidad demandada (una obligación de dar); **e)** incondicional toda vez que no está sujeto a acto previo alguno. **f)** Es un mandato que reconoce un derecho incuestionable de la reclamante. **g)** Es un mandato que individualiza al beneficiario; pues en el caso de autos, de la referida resolución administrativa, se aprecia que el reconocimiento del pago del concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se hace expresamente a favor de la actora.-----

Sexto.- Lo expresado por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a que el pago de la deuda reconocida contiene una condición suspensiva, estos es que su pago está supeditado a la disponibilidad presupuestal de dicha entidad, no puede tener mayor aceptación puesto que, la entidad demandada, como ente obligado al pago de dicha acreencia, ha tenido y tiene la obligación de efectuar todos los trámites y gestiones para que las deudas contraídas o reconocidas a sus dependientes sean debidamente solventadas conforme a las fechas desde las cuales se contrajo la deuda

o se reconoció el derecho, y no esperar una demanda judicial para recién tomar las acciones pertinentes. Es decir, la disponibilidad presupuestaria, no puede ser condición para el cumplimiento de la citada resolución administrativa, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC. N.º 02387-2013-PC/TC, ha señalado: “Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia (SSTC

N.ºs. 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 0931-2013-PC/TC)”. -----

Séptimo. - Más aún si, en la propia resolución se estableció expresamente que el pago estaba supeditado al crédito presupuestario, entonces con la emisión de dicha resolución ya estaba asumiendo una deuda, por tanto debió hacer las gestiones necesarias que el caso requería para que le asignen el crédito interno devengados; hecho que, como se ha mencionado, no ha ocurrido. Por tanto, la falta de presupuesto no puede ser utilizada como causal para no cumplir con una obligación ya asumida y reconocida. -----

Octavo. - Asimismo, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del

empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

Noveno.- Que, de igual forma el Tribunal Constitucional en los seguidos por Santos Toribio Pumayalla Díaz, ha precisado que: “(...) aplicar al proceso de cumplimiento el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS resulta contrario al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,(...) Es contrario, pues no existe vacío ni defecto en el Código Procesal Constitucional con relación al plazo para cumplir con la sentencia estimativa de cumplimiento para que justifique la aplicación de los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto supremo 0132008-JUS” y “Ordena que la emplazada cumpla, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente

sentencia, con el mandato dispuesto (...)”¹.-----

Décimo.- Respecto al cuestionamiento hecha por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, en el sentido de que la resolución recurrida contendría vicios graves de legalidad al haber sido emitida en contravención del artículo 10° de la Ley N° 27444; que, con la emisión de la resolución recurrida se habría transgredido el principio de legalidad imperante y la irretroactividad de la Ley constitucionalmente establecida en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, al haberse reconocido indebida e ilegalmente derechos de BONESP en el año

¹ STC 03596-2012 PC/TC F.J.2.3

fiscal 2017 a favor de la recurrente con norma derogada en el año 2012, es decir, al estar derogada la Ley del Profesorado N° 24029 y la Ley N° 25212, es inaplicable en el 2017 por no tener la vigencia ultractiva; así como si Resolución Directoral que sirve de sustento a la demanda resulta siendo cuestionable, por cuanto, dado que, el cálculo de la bonificación se hizo en función a las remuneraciones totales y/o integras, cuando debe ser calculada en función a la remuneración total permanente. Debemos precisar, que de la revisión de la resolución administrativa materia de cumplimiento, se puede advertir que se le ha reconocido un derecho incuestionable; que, no se ve afectada su validez, al no haberse transgredido norma legal alguna, al concederse un derecho a una persona que le corresponde dentro del marco legal; es decir, se le otorgó la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en aplicación del artículo 48 de la ley N° 24029 Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y su reglamento previo a un informe y liquidación desde mayo de 1990 al mes de noviembre del 2012, conforme se detalla en la parte considerativa de la resolución recurrida (es decir, por la prestación efectiva de labor docente por la recurrente y dentro de la vigencia de la Ley N° 24029); y, que la Ley N° 29994 resulta aplicable a las relaciones y situaciones jurídicas posterior al 26 de noviembre del 2012, esto por un lado; y, por otro lado se debe precisar que el caso en ciernes, es un proceso de cumplimiento y, dada la naturaleza de estos procesos constitucionales, su análisis se centra en determinar si la autoridad se encuentra renuente a cumplir con los extremos de una resolución administrativa firme, que dicha resolución contenga un mandato cierto, de ineludible y obligatorio cumplimiento; no pudiéndose pronunciar, sobre si dicha resolución contendría vicios de legalidad al haber sido

emitida en contravención del artículo 10° de la Ley N° 27444; o si el monto calculado y consignado en la resolución se hizo en función a las remuneraciones totales y/o integras, o en función a la remuneración total permanente; sin embargo se debe tener en cuenta que la misma fue materia de evaluación en sede administrativa; no estando, demás tener en cuenta que la Directora de la Ugel Huamanga al absolver la demanda ha reconocido el adeudo a favor de la demandante, atinando a expresar que su cumplimiento estaría supeditado a la disponibilidad presupuestal. Debiendo, en todo caso la entidad administrativa, de advertir alguna causal de nulidad del citado acto administrativo, buenamente puede ejercer las acciones legales previstas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; es por ello, que la accionante ostenta el amparo legal a fin de que la entidad administrativa cumpla con hacer efectivo el contenido del acto administrativo. -----

Décimo Primero.- Por consiguiente, de lo señalado en los considerandos anteriores, se concluye, que la resolución administrativa recurrida, reúne los requisitos mínimos comunes de procedencia a que se refieren los criterios del Tribunal Constitucional (establecidos incluso como precedente vinculante, y por ende, de obligatorio cumplimiento en el expediente 168-2005-PC/TC, publicada el siete de octubre del dos mil cinco), para que la pretensión de cumplimiento de la referida resolución administrativa a favor de la parte demandante, se haga valer en la vía de Proceso Constitucional de Cumplimiento; por consiguiente, atendiendo a lo expuesto, la demanda debe ser amparada. -----

Décimo Segundo. - En cuanto a los costos procesales. En el caso de autos, además de haberse transgredido la Constitución en los términos expuestos en los fundamentos precedentes, se ha obligado a la recurrente a interponer una demanda, ocasionándole gastos que lo perjudican económicamente, este Juzgado considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56° y 74° del Código Procesal Constitucional, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia.

Décimo Tercero. - Respecto a los intereses legales. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores en la oportunidad fijada por ley, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral; siendo, la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación un crédito de naturaleza laboral, y al no haberse cancelado en su oportunidad, se configura el pago tardío, previsto en el Decreto Ley N° 25920, cuyo artículo 1° establece "...que los adeudos de carácter laboral devengan el interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva..."; siendo ello así, el pago de los intereses legales laborales es el previsto y regulado en el Decreto Ley N° 25920, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN FINAL

Por los fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo, con criterio de conciencia y de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del

Perú, este Juzgado Constitucional del Distrito Judicial de Ayacucho.

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **doña AURORA PALOMINO HUAMÁN**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA**.
2. **SE ORDENA** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, dé cumplimiento a la **Resolución Directoral N° 04402-2017**, de fecha 20 de julio del 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, **en el plazo de diez días de notificado**, bajo apercibimiento de imponérsele multa de **DOS Unidades de Referencia Procesal** y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; así, como el pago de los costos e intereses legales laborales que deriven desde el 20 de julio del 2017 (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920.
3. Publíquese la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida o ejecutoriada. **Notifíquese.-**

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 01107-2017-0-0501-JR-DC-01

DEMANDANTE: AURORA PALOMINO HUAMAN

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 09. Ayacucho, 28 de junio de 2018 VISTO: en audiencia Pública, sin el informe oral; y, **CONSIDERANDO**, además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Aurora Palomino Huamán, mediante escrito de folios 5 y siguientes, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, el cual reconoce a favor de la demandante el pago de la suma de sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 31/100 soles (S/. 60,463.31), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, en su condición de profesora de aula de la I.E.P N° 38001 Gustavo Castro Pantoja Distrito de Ayacucho-

Huamanga – Ayacucho.

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017 obrante a folios 35,42, mediante la cual declara fundada la demanda cumplimiento interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y ordena al titular de la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, Doris Salome Valdivia Santolalla mediante escrito que obra a folios 47 y siguientes, sustenta su recurso de apelación, señalando;

Que, el A quo momento de emitir la resolución impugnada, se ha omitido motivar congruentemente, infringiendo la esencia de una resolución decisoria; en tanto todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas, por ser este un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, además, el A quo no ha tenido en cuenta que la obligación contenida en la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, cuyo cumplimiento peticona

el demandante se encuentra supeditado y limitado a los créditos presupuestarios, conforme se tiene de la parte resolutive de dicha resolución directoral; elemento que se debe concurrir para su cumplimiento; en tanto no se ha valorado razonablemente lo señalado.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que, el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.

4.2 En tal sentido, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que,

además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria

4.3. Ahora bien, de la revisión de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, el cual reconoce a favor de la demandante el pago de la suma de sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 31/100 soles (S/. 60,463.31), por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, en su condición de profesora de aula de la I.E.P N° 38001 Gustavo Castro Pantoja Distrito de Ayacucho-Huamanga – Ayacucho.

4.4. Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la **Casación N° 6871-2013Lambayeque, del 23 de abril de 2015**, ha establecido, que para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración completa **o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212** y **no** la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y precisando además que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad

administrativa les haya reconocido tal derecho, sin entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla.

4.5. En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a que se le abone la suma de dinero establecida en la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese haber sido emplazada la entidad demandada UGEL Huamanga, mediante documento de fecha cierta, diligenciado el 2 de agosto de 2017, que obra a folios 4, ésta ha mostrado renuencia a dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 4402-2017.

4.6. Por otro lado, el acto administrativo emitido por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, contiene un mandato vigente, en tanto que no ha sido anulada; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral mencionada, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por Aurora Palomino Huamán, resulta amparable.

4.7. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017; teniendo en cuenta, además, que la falta disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no es un obstáculo, menos puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de la resolución. En ese mismo sentido, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas;

CONFIRMARON: La sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante la cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por doña Aurora Palomino Huamán contra el Director la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y ordena a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 4402-2017, de fecha 20 de julio de 2017, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele

multa de DOS unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial "El Peruano", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese. - SS.-

PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ. –

VEGA RODRÍGUEZ. –

MEDINA CANCHARI.-

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, individual jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho –Huamanga, 2019

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, respecto a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, febrero de 2020

Marcial Cordero Huamaní